

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE OXAPAMPA**

Ordenanza N° 590-2022-MPO

**Ordenanza que aprueba el
Reglamento de Aplicación y Sanciones
Administrativas (RASA) y el Cuadro
Único de Infracciones y Sanciones
(CUI), de la Municipalidad Provincial
de Oxapampa**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 590-2022-MPO

Oxapampa, 21 de marzo del 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE OXAPAMPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Oxapampa, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 004, de fecha 18 de Marzo del año 2022;

VISTO:

El Informe N° 038-2022-SGRE/MPO, de la Sub Gerente de Racionalización y Estadística; Informe N° 165-2022-GPPI-MPO/CSOC, de la Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; Informe Legal N° 184-2022-GAJ-MPO/CSOC, de la Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 293-2022-MPO-ZBRC/GEMU, de la Gerente Municipal; Dictamen N° 009-2022-REG-MPO-PPI de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el Artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas “son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”; añadiendo la acotada norma que “Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias”;

Que, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Oxapampa vigente, fueron aprobados con Ordenanza Municipal N° 352-2021-MPO, documentos que a la fecha rigen los procedimientos administrativos sancionadores del servidor público de nuestra entidad encargado de hacer cumplir las normas municipales a los administrados y de aplicar sanciones a los que la incumplan;

Que, mediante Informe N° 038-2022-SGRE/MPO, la Sub Gerente de Racionalización y Estadística, emite proyecto del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, a fin de actualizar y adecuar este documento de gestión, en conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de no vulnerar el principio de legalidad y del debido procedimiento;

Que, mediante Informe N° 165-2022-GPPI-MPO, la Gerente de Planificación, Presupuesto e Inversiones, remite el Proyecto del RASA y CUI de la Municipalidad Provincial de Oxapampa emitiendo opinión favorable para su aprobación mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe Legal N° 184-2022-GAJ-MPO/CSOC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de revisado el proyecto y socializado con las unidades orgánicas involucradas en la aplicación de estos documentos normativos, concluye que es procedente su aprobación y derivar al Concejo Municipal, a fin de que se apruebe mediante Ordenanza Municipal;

Que, con Informe N° 294-2022-MPO-ZBRC/GEMU, la Gerencia Municipal emite opinión favorable y derivar el expediente al Concejo Municipal, a fin de que se apruebe mediante Ordenanza Municipal;

Que, con Memorandum N° 098-2022-MPO, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa remite el Proyecto de Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), de la Municipalidad Provincial de Oxapampa a la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de Inversiones para elaborar dictamen;

Que, mediante Dictamen N° 009-2022-REG-MPO-PPI, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de Inversiones recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto de Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

Que, por los fundamentos expresados y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal aprueba por unanimidad:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI), DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD.

La Municipalidad y sus dependencias, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza

Municipal, puede imponer sanciones administrativas, a quien infringe sus disposiciones, cuyo control es de su Competencia.

ARTÍCULO II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

La potestad sancionadora se rige por los siguientes principios:

1. **LEGALIDAD:** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
2. **DEBIDO PROCEDIMIENTO:** No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas. Comprende el derecho de todos los administrados a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, sólo se aplicará las sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
3. **RAZONABILIDAD:** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios que se señalan en el TUO de la Ley 27444, a efectos de su graduación. La regulación de sanciones deberá considerar su carácter disuasivo, de modo que su monto no favorezca o induzca la comisión de la infracción o incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal.
4. **TIPICIDAD:** Sólo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a las infracciones previstas expresamente en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Oxapampa aprobada por ordenanza, sin admitir interpretación extensiva o analógica.
5. **IRRETROACTIVIDAD:** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.
6. **CONCURSO DE INFRACCIONES:** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
7. **CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES:** Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.
Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
 - b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
 - c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.
8. **CAUSALIDAD:** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
En aplicación del principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realizó la conducta tipificada como infracción administrativa
9. **PRESUNCIÓN DE LICITUD:** La Municipalidad Provincial de Oxapampa y sus dependencias, deben presumir que los administrados han actuado conforme a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
10. **CULPABILIDAD:** La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.
Ello implica que la entidad pública con potestad sancionadora se encuentra obligada acreditar la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) como elemento indispensable para la imputación de una infracción administrativa.
11. **PROHIBICIÓN DE DOBLE CASTIGO POR UNA MISMA ACCIÓN (Non Bis In Ídem):** No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.
Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el numeral 7.

ARTÍCULO III.- AUTONOMIA DE RESPONSABILIDADES.

La aplicación de sanciones administrativas se efectúa en forma independiente a la responsabilidad penal o civil, en concordancia con el primer párrafo del art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO IV.- SUJETOS A FISCALIZACIÓN.

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas, Instituciones, y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación contractual de cualquier naturaleza.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe dejar sin efecto la multa y cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO V.- RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

- a) Responsable Directo: Es toda persona(s) natural(es) de derecho público o privado que por acción u omisión incurre en infracción administrativa, a quien se atribuye la responsabilidad.
- b) Responsable Solidario: Son aquellas personas quienes mantienen un vínculo contractual de cualquier naturaleza, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción administrativa.

ARTÍCULO VI.- INAPLICABILIDAD DEL RASA A LAS MULTAS TRIBUTARIAS.

Las multas de carácter tributario se ejecutarán a lo establecido por el Código Tributario y demás normas conexas.

ARTÍCULO VII.- SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Las infracciones y sanciones referidas al servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros, complementariamente se regirán por la normativa sobre la materia.

Las infracciones y sanciones referidas a Gestión del Medio Ambiente, complementariamente se regirán por la normativa vigente sobre la materia.

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****DEL OBJETO E INSTANCIAS COMPETENTES****Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, en adelante denominado RASA, tiene como objetivo regular el procedimiento administrativo de detección de infracciones, imposición, ejecución e impugnación de sanciones, establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, en adelante CUIS, cuya aplicación es competencia de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y sus dependencias.

El **RASA** y el **CUIS**, son normas de carácter imperativo, su ámbito de aplicación se circunscribe a la jurisdicción distrital de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, por lo tanto, resulta de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas del ámbito público o privado

Artículo 2º.- APLICACIÓN SUPLETORIA.

En todo lo no previsto en el RASA se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General – LPAG, Ley N° 27444 y modificatorias; Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas pertinentes, en todo lo que sea aplicable.

Artículo 3.- ORGANOS COMPETENTES.

De acuerdo a lo establecido por el numeral 1 del Art. 254. 1º del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, encomendándolas a autoridades distintas.

3.1.- Órgano Instructor

El órgano encargado de programar, organizar, dirigir y efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control y verificación del cumplimiento de las normas administrativas; así como del inicio del procedimiento administrativo sancionador, imponer y ejecutar las medidas cautelares correspondientes a la infracción detectada, así como realizar las acciones necesarias para establecer los hechos; además debe elaborar el informe final de instrucción y remitirlo al Órgano Sancionador correspondiente, según lo establecido en el inc. 1, 2, 3, 4 y el primer párrafo del inc. 5 del Art. 255º del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los Órganos Instructores son:

- Sub Gerencia de Gestión Ambiental.
- Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial.
- Sub Gerencia de Planificación, Catastro, Urbana y Rural.
- Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres.
- Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
- Sub Gerencia de Comercialización.
- Sub Gerencia de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente.
- Sub Gerencia de Atención a las Personas con Discapacidad.
- Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario e Industrial.
- Unidad de Educación Ambiental.

3.2.- Órgano Sancionador

Es el encargado de evaluar los elementos de cargo y descargo acopiados por el Órgano Instructor durante la etapa de instrucción, los mismos que son remitidos como anexos del Informe Final de Instrucción; cuando este informe contenga la propuesta de una sanción, este Órgano es el encargado de notificar al administrado dicho informe, caso contrario o no es necesario su notificación. La Resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificado al administrado como al órgano o entidad que formulo la solicitud o a quien denuncio la infracción de ser el caso, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del inciso 5 y el primer párrafo del inciso 6 del Art. 255º del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los Órganos Sancionadores son los siguientes.

- Gerencia de Reserva de Biósfera



- Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
- Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social
- Gerencia de Administración Tributaria
- Gerencia de Servicios Públicos
- Gerencia de Desarrollo Económico
- Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos

3.3.- Órgano Ejecutor

Si el infractor no cumpliera con la orden emanada por la autoridad municipal dentro de los plazos señalados y transcurrido 15 días hábiles de notificada la Resolución sin que haya interpuesto recurso impugnatorio o resuelto esté en última instancia administrativa, el área que expidió la Resolución remitirá lo actuado al Ejecutor Coactivo para dar cumplimiento a la Resolución que ha quedado consentida, en aplicación a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 018-2008-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de la denuncia penal a que hubiere lugar por desacato y resistencia a la autoridad.

Artículo 4°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Las dependencias administrativas municipales, están obligados a prestar apoyo técnico, logístico y de personal necesario para la ejecución de los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza. De ser necesario se solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades y del Ministerio Público de ser el caso.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 5°.- PARTICIPACIÓN DE VECINOS Y TERCEROS.

Los vecinos, terceros, entidades públicas o privadas podrán presentar, individual o colectivamente a la autoridad municipal, denuncias verbales o por escrito, debidamente identificadas, por incumplimiento de las Ordenanzas Municipales y normas legales de su competencia; debiendo darse el trámite con sujeción a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y supletoriamente en la Ley N° 27444 y sus modificatorias.

El Órgano Instructor debe calificar la denuncia y si corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador según la Norma Municipal, debiendo obligatoriamente pronunciarse con un informe final de instrucción señalando la existencia o no de una infracción administrativa, así como la individualización del presunto infractor, dentro de los plazos establecidos en la presente norma, proponiendo la sanción o imponerse según corresponda.

CAPÍTULO III

DE LOS PLAZOS, DOMICILIO, INFRACCIÓN Y DENUNCIA PENAL

Artículo 6°.- CÓMPUTO DE PLAZOS.

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación, se sujetarán a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7°.- DOMICILIO DEL INFRACTOR Y DEL RECURRENTE.

Para efectos del presente régimen, se considerará como domicilio, el lugar señalado por el particular, el lugar donde se detectó la presunta infracción o el registrado en cualquier trámite realizado ante la administración Municipal.

Cuando el particular no cuente con el domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerará como tal:

- a. El lugar de su residencia habitual.
- b. El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio.
- c. El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo, no impide que el administrado señale expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento administrativo.

Artículo 8°.- INFRACCIÓN.

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción administrativa toda conducta por acción u omisión, que signifique el incumplimiento de las normas municipales y nacionales, que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización, pudiendo ser subsanable o insubsanable.

La Subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción no eximen al infractor el pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas.

Artículo 9°.- CONCURRENCIA DE INFRACCIONES.

Cuando una misma conducta o hecho constituya más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, según el numeral 6 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

No se configura concurso cuando el infractor mediante diferentes hechos aislados o vinculados entre sí, incurre en varias infracciones.

Artículo 10°.- DENUNCIA PENAL

La imposición de sanciones administrativas no impide a la Municipalidad formular la correspondiente denuncia penal, en caso exista la presunta comisión de delito; para ello el Órgano Instructor, Sancionador y/o Ejecutor, deberá informar a la Procuraduría Pública Municipal, para que actúe conforme a sus atribuciones.

TÍTULO II

DE LA ETAPA PROCEDIMENTAL

Artículo 11º.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

El procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contiene una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitan determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo.

CAPÍTULO I

DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Artículo 12.- DEFINICIÓN.

Es el conjunto de actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección, con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación, y contando con las evidencias que el caso amerita, se procederá a la emisión del acta de fiscalización; consecuentemente la emisión de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador y la imposición de las medidas cautelares correspondientes; concluyendo con la emisión del informe final de instrucción determinando la existencia o no de una infracción administrativa.

SUB CAPÍTULO I

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 13º.- LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN.

La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes en este caso los Fiscalizadores contratados o designados para tal fin y Policías Municipales; constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción que son de cumplimiento obligatorio. Los actos de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia.

Artículo 14º.- FACULTADES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La Municipalidad Provincial de Oxapampa, a través de sus órganos competentes, en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente.

- a. Requerir al administrado objeto de fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.
El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto con la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.
- b. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores, y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
La citación o la comparecencia personal a la sede de los órganos competentes de fiscalización de la Municipalidad, se regulan por los Artículos 60º y 70º del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- c. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- d. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado, y en general utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
- e. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
- f. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sean indispensables para la labor de fiscalización.
- g. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.

Artículo 15.- DEBERES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La Municipalidad, a través de sus órganos competentes ejerce la actividad de fiscalización, con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda, teniendo los siguientes deberes:

- a. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información realizada con el caso concreto objeto de fiscalización.
- b. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por la Municipalidad Provincial de Oxapampa, así como su documento nacional de identidad.
- c. Citar la presente Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, que sustenta la competencia y funciones de sus labores de fiscalización al administrado que lo solicite.
- d. Entregar copia del acta de fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.

- e. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
- f. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

Artículo 16.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son derechos de los administrados fiscalizados los siguientes:

- a. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- b. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios servidores a cargo de la fiscalización.
- c. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
- d. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
- e. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
- f. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Artículo 17.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son deberes de los administrados fiscalizados las siguientes:

- a. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades señaladas en el artículo 240° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- b. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- c. Suscribir el acta de fiscalización.

Artículo 18°.- ACTA DE FISCALIZACIÓN

Detectada una o varias infracciones a las disposiciones Municipales, se emitirá el acta de fiscalización, documento que registra los hechos verificados objetivamente, la misma que deberá ser llenada en forma clara y precisa, firmada por el Fiscalizador, sin emplear abreviaturas y conteniendo como mínimo los siguientes datos:

- a. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la Fiscalización.
- b. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- c. Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- d. Dirección del establecimiento comercial.
- e. Descripción de los hechos materia de verificación y/u ocurrencia de la fiscalización.
- f. Código y descripción de la presenta infracción.
- g. Observaciones.
- h. Base Legal.
- i. Nombre y firma del fiscalizador interviniente.
- j. Suscripción de las personas intervinientes en la diligencia consignando nombres, documento de identidad, si se niega a firmar o identificarse, se dejará constancia en el acta de fiscalización.

Las actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados, durante la diligencia, salvo prueba en contrario, así mismo estas constituyen documentos administrativos de investigación, por lo que no son materia de impugnación.

**SUB CAPÍTULO II
DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 19°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

El Procedimiento Administrativo Sancionador, Inicia con la debida notificación de la Resolución de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador al administrado, en el lugar donde se detectó la presunta infracción, en mérito a los hechos descritos en el acta de verificación elaborada durante la actividad de fiscalización. La Resolución de inicio se emitirá inmediatamente después del acta de fiscalización hasta diez (10) días hábiles posteriores a la emisión de dicha Acta.

Artículo 20°.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE INICIO.

La Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador debe contener como mínimo los siguientes requisitos.

- a. Número de expediente.
- b. El Nombre o razón social del presunto infractor y/o de su representante legal (en caso de ser persona jurídica).
- c. Nombre del responsable solidario de ser el caso.
- d. Domicilio y/o dirección del local del presunto infractor.
- e. Giro comercial y/o denominación de ser el caso.
- f. El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide.
- g. La identificación del lugar y fecha en que se expide.
- h. La identificación del acta de fiscalización.
- i. Fundamentación del hecho que se imputa y que ampara el inicio del procedimiento.
- j. La tipificación de la presenta infracción.
- k. La calificación de la infracción que tales actos u omisiones pudieran constituir.
- l. La base legal en que se sustenta.
- m. Indicación de que el administrado pueda efectuar sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la resolución.

- n. La suscripción del fiscalizador o inspector interviniente.

La Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador NO ES UN Acto Administrativo por lo que no es, materia de impugnación, únicamente cabe la presentación del descargo correspondiente dentro del plazo indicado.

Vencido el plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad instructora realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción, y de ser necesario efectuará una constatación en el lugar de la presunta comisión de la infracción a fin de esclarecer los hechos, el cual concluirá con la elaboración del Acta de Constatación, la misma que contendrá además del número de expediente, los requisitos del artículo 18° de esta norma, la cual será materia de impugnación.

SUB CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 21°.- MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La autoridad que tramita el procedimiento administrativo puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a los establecido por el artículo 157° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Las medidas cautelares que adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto; asimismo, la autoridad competente que dicto la medida cautelar las revoca de oficio o a petición de parte, cuando compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto, o se ha producido un cambio de la situación que tuvo en cuenta tomar la decisión provisional, debiendo ser cambiada, y modificándose las medidas provisionales acordadas o sustituyéndolas por otras según requiera la nueva medida.

No se pueden dictar medidas de carácter provisional que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de sus derechos; asimismo no pueden extenderse más allá de los que resulte indispensable para cumplir los objetivos cautelares, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta.

Artículo 22°.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR.

La resolución de medida cautelar debe tener los siguientes requisitos:

- a. Número de expediente;
- b. El nombre o razón social del presunto infractor y/o de su representante legal (en caso de persona jurídica);
- c. Nombre del responsable solidario de ser el caso;
- d. Domicilio y/o dirección del local del presunto infractor;
- e. Giro comercial y/o denominación de ser el caso;
- f. El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide;
- g. La indicación del lugar y fecha en que se expide;
- h. La identificación de la resolución de inicio y del acta de fiscalización;
- i. Fundamentación de hecho que ampare la imposición de la medida cautelar;
- j. La tipificación de la presunta infracción;
- k. La base legal en que se sustenta.
- l. La(s) medida(s) cautelar(es) correspondiente(s);
- m. Indicación de que el administrado pueda presentar el recurso administrativo de apelación en el plazo de tres (03) días hábiles improrrogables, contado a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la resolución.;
- n. La advertencia de ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en caso de incumplir con la medida cautelar impuesta;
- o. La suscripción del fiscalizador o inspector interviniente.

En caso de incumplimiento de la medida Cautelar el responsable de la etapa instructiva, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se encuentra facultado para adoptar medidas disuasivas orientadas a que los administrados cumplan y/u observen la orden dictada por la autoridad municipal, las cuales consisten en: ejecutar la medida cautelar las veces que sean necesarias, adhesión de carteles, aviso que indiquen que el local u obra se encuentra clausurados o paralizados, o que en un determinado predio no se cumpla con una orden administrativa. Dichas medidas disuasivas podrán ser colocadas en la vía pública o en propiedad privada, sin perjuicio de realizarse la denuncia correspondiente.

Artículo 23°.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares de carácter provisional se extinguen por las siguientes causas:

- a. Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiese ordenado. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo de que se trate, puede motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso.
- b. Por caducidad del procedimiento sancionador.

Artículo 24°.- IMPUGNACIÓN A LA MEDIDA CAUTELAR

Las medidas cautelares impuestas en el procedimiento administrativo sancionador, son apelables dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que dicta la medida. La apelación no suspende la ejecución de la medida cautelar.

La apelación deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de un (01) día, contado desde la fecha de la concesión del recurso respectivo, y será resuelta en un plazo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 25°.- CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS O PROVISIONALES

Constituyen medidas complementarias o provisionales las siguientes:

- a. **Clausura:** La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas municipales o de seguridad del sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario.

Atendiendo a la naturaleza de la infracción, el anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, determinará el plazo por el cual se mantendrá la clausura del establecimiento.

Para la ejecución de la Clausura se podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la permanencia de personal municipal, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto, entre otros

Como medida excepcional y solo si las circunstancias así lo requieren, soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimiento cuando atenten contra:

- Salud pública.
- Seguridad pública
- Moral y orden público.
- Contaminación del medio ambiente.

Se aplicará la clausura definitiva solo en los casos de continuidad o reincidencia, de acuerdo a lo establecido en el CUI para cada tipo de infracción administrativa.

- b. **Retiro y Retención:** Consiste en retirar bienes muebles de los establecimientos intervenidos (internos y externos), los bienes materia de comercio no autorizado en la vía pública, tanto de productos alimenticios y otros; los bienes muebles que se encuentran en la vía pública y elementos colocados en forma antirreglamentaria en áreas verdes o vías de uso público o bienes privados, para internarlo en el depósito municipal.

El valor de los bienes retirados y retenidos durante la intervención no está en función al valor de la multa administrativa correspondiente a la infracción detectada.

En el caso del retiro y retención de bienes muebles, aplicados a los administrados de los establecimientos intervenidos podrán recuperar sus bienes muebles; siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción económica impuesta; en caso de establecimientos comerciales, con giros especiales además de los antes señalado se deberán comprometer, mediante un acta suscrita por las autoridades y el infractor o una declaración jurada del infractor, a no utilizar directa o indirectamente dichos bienes muebles en el lugar donde se cometió la infracción.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quinde (15) días hábiles, transcurrido el plazo establecido la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro.

- c. **Paralización de Obra:** La Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural podrá paralizar la obra inmediatamente en el acto de supervisión o inspección por la autoridad municipal, la misma que implica el cese de la construcción, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas para su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia municipal, de ser esto posible. De hacer caso omiso a la paralización de la obra, dará lugar a la imposición de una segunda multa y a la denuncia penal correspondiente, acompañada de la constatación policial pertinente.

La paralización de obra inmediata se ejecuta cuando se compruebe que no se cuenta con autorización, permiso o licencia provisional o definitiva; sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones cometidas.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra el Órgano de instrucción realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule denuncia penal por desobediencia o resistencia a la Autoridad Municipal. La Resolución deberá contener el apercibimiento de demolición de la obra que se está ejecutando en caso de incumplimiento.

Levantada el Acta respectiva la autoridad municipal, procederá a colocar el cartel, el mismo que dispone la medida y el sustento de la misma, asimismo a fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida

- d. **Demolición:** La autoridad municipal puede ordenar la demolición de una edificación al infractor o ejecutarla por cuenta de éste, construcción ejecutada en contravención al Reglamento Nacional de Edificaciones, Plan de Desarrollo Urbano, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y otras disposiciones Municipales, o que pongan en peligro la salud, o seguridad pública y que contravengan las normas de seguridad en Defensa Civil. El infractor deberá cancelar el monto de la multa más el gasto que irroge la demolición hecha por la Municipalidad; para esto podrá contar con el auxilio de la fuerza pública y se hará a través de un ejecutor coactivo de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

La autoridad administrativa puede, a su vez, solicitar autorización judicial en la vía sumarísima para efectuar la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

El mandato de demolición de una obra, será emitido por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y

Rural dentro del marco de un Procedimiento Administrativo Sancionador tramitado conforme a la presente ordenanza.

La resolución que disponga la demolición debe contener el plazo para su cumplimiento por parte del infractor, el mismo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Sanción, bajo apercibimiento de proceder de manera forzada conforme a ley por su cuenta, costo y riesgo.

- e. **Paralización de la fuente generadora de ruidos:** Es la medida cautelar que consiste en la suspensión de la actividad generadora de ruidos.
- f. **Internamiento de vehículos en el Depósito Municipal:** Consiste en el traslado y depósito temporal de vehículos a los depósitos oficiales que la Municipalidad disponga, estando obligado el infractor a cumplir con el pago de la infracción impuesta y de los costos de resguardo del vehículo generados hasta el momento de la devolución del vehículo.
- g. **Inmovilización de Productos:** Consiste en la inmovilidad debidamente lacrado de productos alimenticios que puedan estar adulterados, falsificados o en estado de descomposición y/o que atentan contra la vida y la salud de la población.
- h. **Reparación o Reubicación:** Medida que tiene por finalidad reparar o restaurar el daño o afectación a bienes privados o públicos ocasionados con la infracción detectada, en su caso reubicar en el marco de las normas municipales.
- i. **Resguardo y Entrega:** Medida cautelar que procura seguridad y protección de animales en cualquier forma de cautiverio, debiendo entregarse a entidades competentes para su protección y cuidado respectivo.
- j. **Decomiso:** Consiste en la desposesión inmediata y disposición final de productos, especies, artículos de consumo humano, adulterados, falsificados, o en estado de descomposición que constituyen peligro contra la vida o la salud; así como aquellos que tengan la fecha de expiración vencida o sean expedidos a menores de edad y artículos de circulación o consumo prohibido por ley, pudiendo ser en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura u otro vinculado al tema y de ser el caso con la participación del Ministerio Público.
- k. **Incineración:** Es el procedimiento que consiste en reducir a cenizas productos decomisados (carnes y otros) que constituyan de cualquier modo de peligro para la salud pública, así como destruir productos (medicamento y otros) de comercialización prohibida; salvo aquellos productos que puedan destinarse a entidades asistenciales o apoyo social, previa la evaluación que corresponda.
- l. **Suspensión, Cancelación de realización de eventos, actividad social y/o Espectáculo Público no Deportivo sin autorización:** En los locales donde se realicen eventos o espectáculos, debe existir licencia respecto al local y una autorización para el evento o espectáculo público; de no contar con ambas autorizaciones municipales la Policía Municipal en conjunto con las Gerencias y sub gerencias competentes aplicarán las sanciones correspondientes, además de suspender el evento o espectáculo y proceder a la clausura del local cuando corresponda, conforme a lo regulado por la Ordenanza Municipal de la materia.
- m. **Paralización de la actividad:** Disponer la paralización del acto infractor.

Artículo 26°. TERCERÍA DE PROPIEDAD.

El tercero que alegue la propiedad del bien o bienes retenidos podrá interponer tercería de propiedad ante el Órgano Sancionador correspondiente, en cualquier momento antes que se inicie el remate del bien. La tercería de propiedad se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas: sólo será admitida si el tercero prueba su derecho con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento, que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes.

De resolverse la solicitud a favor del recurrente, este deberá realizar el pago del costo por el traslado y depósito de los bienes.

La Resolución que deniegue la solicitud de tercería de propiedad será impugnada a través de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y será resuelta por la Autoridad competente.

Sobre aquello no advertido será de aplicación supletoria lo previsto por el Código Procesal Civil.

SUB CAPÍTULO IV

DEL INFORME FINAL

Artículo 27° INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Concluida la fase de investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulara un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constituidas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

CAPÍTULO II

ETAPA SANCIONADORA

Artículo 28°.- DEFINICIÓN

Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o de archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como el

descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el Órgano Sancionador.

SUB CAPÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL

Artículo 29°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DEMÁS ACTUACIONES

Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificara al administrado para que realice el descargo correspondiente, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción, pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer).

Si el informe final de instrucción propone archivo del procedimiento administrativo sancionador, no se considerará necesaria la notificación de éste al administrado, por lo que, el órgano competente previa evaluación dispondrá el archivo del procedimiento administrativo sancionador mediante resolución, la que deberá ser notificada al administrado conforme a Ley.

La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formulo la solicitud y/o quien denunció la infracción, de ser el caso; la notificación se efectuara en el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la expedición de la referida Resolución, en aplicación del inc. 24.1 del art. 24° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

SUB CAPÍTULO II

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 30°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

La Resolución de Sanción es el documento que contiene el acto de imposición de la multa y las medidas complementarias debiendo contener los siguientes requisitos:

- a. Número de expediente;
- b. El nombre o razón social del presunto infractor y/o de su representante legal (en caso de persona jurídica);
- c. Nombre del responsable solidario de ser el caso;
- d. Domicilio y/o dirección del local del presunto infractor;
- e. Giro comercial y/o denominación de ser el caso;
- f. El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide;
- g. La indicación del lugar y fecha en que se expide;
- h. La identificación del Informe Final de Instrucción;
- i. Fundamentación de hecho que ampare la imposición de sanción;
- j. La base legal en que se sustenta la resolución de sanción;
- k. La tipificación de la presunta infracción y sanción;
- l. La calificación de la infracción que tales actos u omisiones pudieran constituir.
- m. El monto determinado de la multa y la medida complementaria, si ésta última correspondiera aplicarse;
- n. La disposición sobre el plazo de la multa y de corresponder los beneficios de descuento, siempre que no trate de establecimientos dedicados a os giros especiales, espectáculos públicos no deportivos, y similares;
- o. La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.
- p. La disposición de que, agotada la vía administrativa, se iniciaran las acciones de cobranza coactiva y se ejecutaran las sanciones complementarias.
- q. Firma del órgano correspondiente.

Artículo 31°.- RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

La Resolución de Archivo es el documento que se emite cuando se determina la no existencia de la infracción imputada al administrado, cuando el administrado haya subsanado la infracción detectada al momento de la Fiscalización solo sí, esta no haya afectado el interés público y derechos fundamentales de terceros. La Resolución de Archivo debe contener lo siguiente:

- a. Número de expediente;
- b. El nombre o razón social del presunto infractor y/o de su representante legal (en caso de persona jurídica);
- c. Domicilio y/o dirección del local del administrado;
- d. Giro comercial y/o denominación de ser el caso;
- e. El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide;
- f. La indicación del lugar y fecha en que se expide;
- g. La identificación del Informe Final de Instrucción;
- h. Fundamentación del motivo de archivo;
- i. La tipificación de la presunta infracción imputada;
- j. La base legal en que se sustenta la resolución de archivo;
- k. La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos;

- l. La disposición de que agotada la vía administrativa;
- m. Firma del órgano correspondiente.

Artículo 32º.- CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN.

Los errores materiales o aritméticos en las Resoluciones pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, a través de una Resolución, conforme lo establece el artículo 212º del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en los siguientes supuestos:

- 28.1.-** Error material: error de expresión o de relación del documento.
- 28.2.-** Error aritmético: error de cifras numéricas.

Para el cómputo de los plazos se tomará en cuenta a partir del día siguiente hábil de la notificación de la Resolución que corrige el error material aritmético.

SUB CAPÍTULO III**DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS****Artículo 33º.- SANCIÓN.**

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Artículo 34º.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Que habiéndose constatado la infracción, previo procedimiento administrativo sancionador, el Órgano Sancionador procederá a imponer al infractor la sanción que corresponda (obligaciones de dar, hacer y no hacer).

Artículo 35º.- APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE SANCIÓN PECUNIARIA Y NO PECUNIARIA.

Sin perjuicio de la imposición sanción pecuniaria correspondiente, La Municipalidad, a través del Órgano Sancionador, podrá imponer las sanciones no pecuniarias establecidas en el artículo 38º de la presente ordenanza, considerando la gravedad de la infracción.

Artículo 36º.- CLASIFICACIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar) y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer).

Artículo 37º.- SANCIONES PECUNIARIAS O MULTA.

Es la sanción de carácter pecuniario, aplicable en el momento de la detección y comisión de la infracción, cuyo cálculo está establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI). El pago de la multa no exime al obligado del cumplimiento de la sanción no pecuniaria.

Artículo 38º.- SANCIONES NO PECUNIARIAS.

Son sanciones que contienen obligaciones de hacer y no hacer.
Se clasifican en la siguiente:

- a. Suspensión de autorizaciones o permisos:** La sanción de suspensiones de autorización municipal o permisos de operaciones, será impuesto mediante resolución emitida por el órgano competente por incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas al titular de una autorización o permiso al momento de su otorgamiento, previo procedimiento administrativo.

La Resolución deberá fijar el plazo de subsanación de la observación formulada. Durante este plazo, la autorización, de licencia o permiso otorgado se suspende, en consecuencia, queda prohibida la realización de actos o actividades para el cual se otorgó. El plazo de suspensión no será menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) días calendario.

- b. Revocatoria de autorización, licencias o permiso:** La sanción de revocatoria de autorizaciones, licencias municipales o permisos, es la potestad que tiene la Municipalidad en forma excepcional amparada por la Ley para de oficio, a través de un procedimiento administrativo, pueda modificar, reformar, sustituir (total o parcialmente) o extinguir los efectos jurídicos de la autorización, licencia o permiso otorgados conforme a derecho.

La revocatoria se aplica en todos aquellos casos en los que se establezca en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la presente Ordenanza.

- c. Clausura:** Consiste en el cierre de un establecimiento comercial, industria o de servicio que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que se está dedicando, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya un peligro o riesgo para la seguridad de las personas y propiedad privada o de seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Clausura Temporal: Es el cierre temporal de un establecimiento comercial, industria o de servicio, procede cuando se ha detectado la presunta comisión de una infracción administrativa. Siempre que sea subsanable y que la misma se realice dentro del plazo indicado por la Municipalidad.

Clausura Definitiva: Consiste en el cierre permanente de un establecimiento comercial, industria o de servicios, conforme establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

- d. **Demolición:** Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones legales, técnicas, normativas y/o administrativas municipales. De ser el caso también procede Tapiado o Retapiado frente a infracciones que afecten la propiedad privada a través de construcciones antirreglamentarias o afecten la vía pública y los que se establezcan en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.
- e. **Vacancia:** Determinación de la situación del espacio autorizado, por causal de abandono, ausencia permanente o uso de terceros (transferencias, arrendamiento, subarrendamiento) sin autorización municipal.
- f. **Desalojo:** Evacuación o vaciado de un lugar de las cosas o personas que lo ocupan. Hacer salir algo o alguien de un lugar, en caso esté debidamente amparado por la Ley.

Artículo 39°.- PROHIBICIÓN DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES SUCESIVAS POR LA MISMA INFRACCIÓN.

Se prohíbe la imposición de infracciones sucesivas por la misma infracción; sin embargo, según literal e) del numeral 3 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se impone la sanción por reincidencia (comisión de la misma infracción) dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Artículo 40°.- SANCIONES INDEBIDAS.

Entiéndase aquellas sanciones (pecuniarias y/o no pecuniarias), que se aplican sin respetar o sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, las garantías del debido procedimiento previsto en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 41°.- CAUSAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES.

Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a. El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b. Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c. La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d. La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e. El error incurrido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f. La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la Resolución de Sanción.

Artículo 42°.- CAUSAS ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES.

Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a. Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, antes de emitir la Resolución de Sanción.
En los casos en que la sanción aplicable sea de una multa, estas se reducen en un 20% de la multa a imponer, el cual también estará sujeto a los beneficios del descuento.
- b. Otros establecidos en una norma legal.

Artículo 43°.- PAGO DE LA MULTA (SANCIÓN PECUNIARIA) Y BENEFICIO DE DESCUENTO

El infractor y los responsables solidarios están obligados a pagar la multa desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción, si la cancelación se produce dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de notificada la resolución de sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del cincuenta por ciento (50%). Si la cancelación se realizara antes de ser remitida a la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria, se beneficiará con el descuento del veinte por ciento (20%) del monto de la multa a pagar.

Sobre las infracciones que administra la Subgerencia de Transporte y Circulación Vial, se aplicará lo previsto en el artículo 336° numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 16-2009-MTC, con la que se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código Tránsito, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC.

Será posible acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, cuando no exista recurso impugnatorio pendiente de resolverse o habiéndolo interpuesto opta por su desistimiento. Así como no debe estar tipificada la infracción como grave o muy grave.

SUB CAPÍTULO V

DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD.

Artículo 44°.- REINCIDENCIA

Se configura la reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada. Para que se sancione por reincidencia el hecho debe producirse dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

La sanción por reincidencia será aplicar el doble de la multa establecida para dicha infracción como también las obligaciones de hacer o no hacer.

Artículo 45°.- CONTINUIDAD

Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

La Municipalidad Provincial de Oxapampa, bajo sanción de nulidad, no podrá atribuir el supuesto de continuidad y/o imposición de la sanción respectiva en los siguientes casos:

- a. Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b. Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c. Cuando la conducta que determino la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación del principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

La continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la última infracción y la medida complementaria que corresponda.

TÍTULO III**DE LA NOTIFICACIÓN, IMPUGNACIONES Y PERDIDA DE EJECUTORIEDAD****CAPÍTULO I****DE LAS NOTIFICACIONES****Artículo 46°.- NOTIFICACIÓN**

Es la diligencia efectuada por el órgano administrativo correspondiente de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, con la finalidad de poner en conocimiento del administrado las actuaciones realizadas en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador; estas pueden notificarse en el domicilio del infractor, entregándose una copia del acto notificado, siempre y cuando se encuentre presente el administrado o su representante legal, en caso de ausencia, la copia se entregará a la persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor en su defecto se dejara aviso de notificación en dicho domicilio indicando la nueva fecha en el que se hará efectiva la siguiente notificación; si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejara debajo de la puerta un Acta conjuntamente con el documento a notificar.

El receptor acreditara con su firma la recepción del documento notificado, indicando su nombre, documento de identidad, su relación con el administrado, fecha y hora en que es efectuada la diligencia. Si se negara a ser notificado, se hará constar dicha circunstancia en el acta correspondiente, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejara constancia de las características del lugar donde se ha notificado, así como de la persona que se niega a recepcionar. Para las notificaciones de los documentos administrativos se procederá conforme al TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, así como se establece que en lo no previsto se aplicará supletoriamente lo establecido por el Código Procesal Civil.

Artículo 47°.- NOTIFICACIONES DEFECTUOSAS

En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado. La desestimación del cuestionamiento a la validez de una notificación, causa que dicha notificación opere desde la fecha en que fue realizada.

CAPÍTULO II**DE LAS IMPUGNACIONES****Artículo 48°.- ACTOS IMPUGNABLES**

Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos contenidos en la presente ordenanza. Son actos impugnables la Resolución de Sanción o de Archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador, así como la Resolución que resuelve el recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de efectuada la notificación.

Artículo 49°.- INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS

El recurso de reconsideración es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por el órgano que emitió la Resolución impugnada. El recurso de apelación será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa en la Municipalidad Provincial de Oxapampa, con lo que se da por agotada la vía administrativa.

De no haberse impugnado la Resolución de Sanción o de haberse agotado la vía administrativa, la Unidad Orgánica respectiva, en un plazo de cinco (05) días hábiles de haber quedado consentida dicho acto administrativo, remitirá los actuados al Órgano Ejecutor, a fin de que proceda conforme a sus facultades; su omisión o incumplimiento generará la medida disciplinaria administrativa.

Artículo 50°.- NULIDAD DE RESOLUCIÓN

De acuerdo a lo establecido por el art. 11° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de las Resoluciones que les conciernan por medio de los recursos administrativos de reconsideración y apelación, será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La Resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

CAPÍTULO III**DE LA EXTINCIÓN, PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD Y
PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.****Artículo 51°.- PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

Conforme lo establecido en el art. 204° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos:

- a. Por suspensión provisional conforme a Ley.
- b. Cuando transcurrido dos (02) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que competen para ejecutarlos.
- c. Cuando se cumpla la condición resolutive a que estaban sujetos de acuerdo a Ley.

Artículo 52°.- FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.**

Las multas administrativas se extinguen en aplicación supletoria por el artículo 27° del Código Tributario concordante con los artículos 1288° y 1295° del Código Civil, por los siguientes motivos:

- a. Pago.
- b. Prescripción.
- c. Condonación de carácter general en los casos expresamente indicados mediante Ordenanza.
- d. Compensación.
- e. Condonación mediante resoluciones que disponen la quiebra de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- f. Disolución de la persona jurídica o muerte del infractor.
- g. Otras que se establezcan.

La extinción de la multa administrativa no exime del cumplimiento de las sanciones conexas no pecuniarias.

EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES NO PECUNIARIAS.

Las sanciones no pecuniarias se extinguen por los siguientes motivos:

- a. Por el cumplimiento de la obligación.
- b. Prescripción.
- c. Fallecimiento del sancionado.
- d. Disolución de la persona jurídica.

Artículo 53°.- PRESCRIPCIÓN PARA DETERMINAR LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (04) años, conforme a lo establecido en el artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 54°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS SANCIONES IMPUESTAS

Concordando con lo establecido en el artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe al término de dos (02) años computadas a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Que, el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
- b. Que, el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación de la Resolución de Sanción haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

Artículo 55°.- SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN

Conforme a lo establecido por el inc. 2 del Artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cómputo del plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa según corresponda.

El plazo prescriptorio debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

TÍTULO IV

DE LA ETAPA EJECUTIVA

CAPÍTULO I

DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES.

Artículo 56°.- EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN PECUNIARIA Y NO PECUNIARIA

El Órgano Ejecutor, realizara las acciones correspondientes para las que fue facultada mediante normativa vigente, respetando los principios del debido procedimiento, así como los demás derechos que poseen los administrados, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución de Sanción.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
PARA GIROS DE NEGOCIOS DE USOS ESPECIALES: PROSTÍBULOS, NIGHT CLUBES,
KARAOKES, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS, VIDEO PUB, OTROS AFINES Y
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.**

PRIMERO: Los locales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento, cuyo giro de negocio esté dedicado a usos especiales como: prostíbulos, karaokes, discotecas, bares, cantinas, tabernas, video pub, otros afines y espectáculos públicos no deportivos, serán clausurados de forma inmediata emitiéndose el Acta de Fiscalización, la Resolución de inicio y la medida cautelar en el acto, procediendo con la retención de bienes y decomiso de productos, especies y artículos; así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de Serenazgo o Policía Municipal destinado a garantizar el cumplimiento de la medida correctiva, entre otros; la misma que será llevada a cabo por el Órgano Instructor, con el apoyo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Policía Municipal, Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, de ser el caso. Las clausuras ejecutadas a través de tapiado de puertas y ventanas, se realizarán utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se considere necesarios, el mismo que será ejecutado en la instancia correspondiente y será de costo y riesgo del infractor.

SEGUNDO: La autoridad municipal dejará constancia de la ejecución de la medida cautelar en la Resolución de Medida Cautelar, que será notificada al conductor, representante legal, responsable dependiente del local. De no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción, La Resolución se dejará adherida en un lugar visible de la fachada del predio.

TERCERO: A través de la Procuraduría Pública Municipal se ejecutarán las acciones legales que correspondan a los conductores o responsables de los locales por el incumplimiento o resistencia a la medida de cierre dictada por los órganos competentes.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias requeridas para la aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas por Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones que conforma la presente Ordenanza como anexo, que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el Formato N° 01 – Acta de Fiscalización; Formato N° 02 – Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador; Formato N° 03 – Resolución de Medida Cautelar; Formato N° 04 – Acta de Constatación, que forman parte de los anexos de la presente ordenanza, las cuales podrán ser adecuadas según los órganos competentes, además que según criterio podrán ser utilizados otros formatos, siempre cumplan los requisitos establecidos por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. – Modificar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), considerando las atribuciones a los órganos instructores y sancionadores, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza en lo aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Dejar sin efecto en todos sus extremos la Ordenanza Municipal N° 532-2021-MPO.

ARTÍCULO SEXTO.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se adecuarán a la presente norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Encárguese a las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Oxapampa el cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza, en cuanto sean de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: ENCARGAR a la Gerencia de secretaria General, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el portal institucional de la Municipalidad www.munioxapampa.com; asimismo hacer de conocimiento a las Unidades Orgánicas correspondientes de esta Municipalidad.

MUNICIPALIDAD
DE OXAPAMPA
Provincia Sostenible

ACTA FISCALIZACIÓN

N°-20.....-MPO

En el Distrito de Oxapampa, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, en mérito a las atribuciones conferidas por la Ordenanza Municipal N° _____-2022-MPO que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, me hice presente en el jirón: _____ cuadra: _____ sector: _____ manzana: _____ lote: _____, Distrito de Oxapampa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

En el momento de la diligencia, el suscrito pudo constatar que el objeto de fiscalización se encuentra bajo la propiedad o conducción del administrado Sr (a) _____ referencia de ubicación _____, identificado con RUC /DNI N° _____, para lo cual me entrevisté con el Sr.(a) : _____, identificado(a) con DNI/Pasaporte/Carné de Extranjería u otros N° _____, celular N° _____, correo electrónico _____; quien indicó ser _____, dejándose constancia de los hechos materia de fiscalización municipal:

Asimismo, de conformidad con lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, se deja constancia que al ser requerido sobre su manifestación y/o apreciación con respecto a la diligencia realizada, **el administrado manifestó lo siguiente:**

Por lo que en base al marco normativo legal vigente y las competencias de fiscalización municipal se concluye:

- ☐ Certificación de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
- ☐ Se realizará recomendaciones de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
- ☐ Advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar responsabilidad administrativa.
- ☐ Recomendación del inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador.
- ☐ Adopción de medidas correctivas.
- ☐ Otras formas según lo establezcan las leyes especiales

En caso de recomendarse el inicio de un PAS, por la evidencia de la fiscalización realizada se describe la ocurrencia de una o más conductas pasibles de ser consideradas infracciones administrativas:

Código	Descripción de la Infracción

Observaciones de la Autoridad Competente:

Dándose por culminada la diligencia se deja en constancia, siendo las horas _____ del día/...../....., previa lectura y posterior firma de los intervenidos. Conforme lo establece la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Firma y sello del Fiscalizador

Apellidos y nombres:
DNI N°

Recibido y firmado (Administrado)

Apellidos y nombres:
DNI N°
Parentesco o relación con el Administrado:

Huella



RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Expediente N°: _____ - 20____ - MPO

Razón Social: _____

Administrador / Conductor: _____

Representante Legal: _____

Responsable solidario: _____

Domicilio: _____

Giro comercial / denominación: _____

RESOLUCIÓN N° - 20.....- MPO.

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Oxapampa, ____ de _____ de 20____

VISTOS:

El Acta de Fiscalización N° ____ -20____ -MPO / _____, de fecha ____/____/____

CONSIDERANDO:

Primero: Teniendo en cuenta el contenido íntegro del El Acta de Fiscalización N° ____ -20____ -MPO / _____, de fecha ____/____/____

Segundo: Que habiéndose incurrido en la presunta infracción _____ con código N° _____ del CUIS, la infracción descrita es sancionable con una multa equivalente a _____ y con la sanción no pecuniaria de: _____

Tercero: Base legal, la presente resolución encuentra sustento legal en los siguientes instrumentos normativos: **1)** Artículo 194^o de la Constitución Política del Perú y reformas constitucionales; **2)** Artículo 46^o, 73^o 74^o de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; **3)** Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias; **4)** Ordenanza Municipal N° ____ -2022-MPO que aprueba el RASA y CUIS; **5)** Ordenanza Municipal N° ____ -2022-MPO y modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Oxapampa; **6)** otras normas _____.

Por lo que teniendo en cuenta la documentación sustentatoria, las consideraciones precedentes, las normas vigentes y en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y tipicidad;

SE RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra _____ del establecimiento comercial con giro de negocio y/o denominación _____ ubicado en: _____, por la presunta comisión de la infracción de _____, tipificado en el código _____, con calificación de la infracción _____, del CUIS.

SEGUNDO: OTORGAR al presunto infractor el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para que presente su descargo por escrito al cargo que se le imputa en la presente resolución, debiendo ser presentada al Órgano Instructor que emitió la resolución o en la Oficina de Trámite Documentario de la MPO; **NOTIFÍQUESE** la presente resolución conforme a Ley.



ACTA DE NOTIFICACIÓN

(según los Artículos 20° y 21° de la Ley N° 27444 y modificatorias)

Administrado:

Firma del receptor: _____

Nombre y apellido del receptor: _____

DNI o CE. _____

Vínculo: _____

Fecha y hora: _____

Actos de notificación:

Se negó a firmar ()

Se negó a identificarse: Nombre (), Apellido (), DNI o CE. ()

Se negó a recibir: ()

Mostro DNI o CE: ()

Características del domicilio:

Número de pisos: _____

Color de fachada: _____

Tipo de puerta: _____

N° de suministro: _____

Coordenadas de localización: _____

Observaciones:

Notificador:

Firma y sello del notificador: _____

Nombre y apellido del notificador: _____

DNI o CE. del notificador: _____



RESOLUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Expediente N°: _____ - 20____ - MPO
 Razón Social: _____
 Administrador / Conductor: _____
 Representante Legal: _____
 Responsable solidario: _____
 Domicilio: _____
 Giro comercial / denominación: _____

RESOLUCIÓN N° – 20.....- MPO.

Oxapampa, ____ de ____ de 20 ____

VISTOS:

El Acta de Fiscalización N° ____ -20____ -MPO / ____, de fecha ____/____/____

CONSIDERANDO:

Primero: Teniendo en cuenta el contenido íntegro del El Acta de Fiscalización N° ____ -20____ -MPO / ____, de fecha ____/____/____

Segundo: Que la aplicación de la Medida Cautelar se ajusta a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se garantiza con la adecuada motivación que afecta el interés público, seguridad pública, salud pública y la inobservancia de las normas nacionales y locales.

Tercero: Base legal, la presente resolución encuentra sustento legal en los siguientes instrumentos normativos: **1)** Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y reformas constitucionales; **2)** Artículo 46°, 73° 74° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; **3)** Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias; **4)** Ordenanza Municipal N° ____ -2022-MPO que aprueba el RASA y CUIS; **5)** Ordenanza Municipal N° ____ -2022-MPO y modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Oxapampa; **6)** otras normas _____.

Por lo que teniendo en cuenta la documentación sustentatoria, las consideraciones precedentes, las normas vigentes y en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y tipicidad;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER COMO MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL _____ del señor _____ conductor o representante legal del establecimiento comercial con giro de negocio y/o denominación: _____ ubicado en _____ por la presunta infracción _____, tipificado en el CUIS con código _____.

SEGUNDO: OTORGAR al presunto infractor el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para que presente su descargo por escrito al cargo que se le imputa en la presente resolución; la cual no tiene efecto suspensivo; **NOTIFÍQUESE** la presente resolución conforme a Ley.



ACTA DE NOTIFICACIÓN

(según los Artículos 20° y 21° de la Ley N° 27444 y modificatorias)

Administrado:

Firma del receptor: _____

Nombre y apellido del receptor: _____

DNI o CE. _____

Vinculo: _____

Fecha y hora: _____

Actos de notificación:

Se negó a firmar ()

Se negó a identificarse: Nombre (), Apellido (), DNI o CE. ()

Se negó a recibir: ()

Mostro DNI o CE: ()

Características del domicilio:

Número de pisos: _____

Color de fachada: _____

Tipo de puerta: _____

N° de suministro: _____

Coordenadas de localización: _____

Observaciones:

Notificador:

Firma y sello del notificador: _____

Nombre y apellido del notificador: _____

DNI o CE. del notificador: _____



MUNICIPALIDAD
DE OXAPAMPA
Provincia Sostenible

ACTA CONSTATACIÓN

N°20.....

En el Distrito de Oxapampa, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, en mérito a las atribuciones conferidas por la Ordenanza Municipal N° _____-2022-MPO que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, a través de la Subgerencia _____, la misma que pertenece a la Gerencia _____, me hice presente en el jirón: _____ cuadra: _____ sector: _____ manzana: _____ lote: _____.

En el momento de la diligencia, el suscrito pudo constatar que el objeto de fiscalización se encuentra bajo la propiedad o conducción del administrado Sr (a) _____ referencia de ubicación _____, identificado con RUC /DNI N° _____, para lo cual me entrevisté con el Sr.(a) : _____, identificado(a) con DNI/Pasaporte/Carné de Extranjería u otros N° _____, celular N° _____, correo electrónico _____, quien indicó ser _____; además se contó con la participación de:

- ☐ Ministerio Público: _____
- ☐ Policía Nacional del Perú _____
- ☐ Red de Salud: _____
- ☐ SENASA: _____
- ☐ Otro: _____

Con la finalidad de constatar si el administrado ha cumplido con subsanar la infracción detectada mediante RESOLUCIÓN N° _____-20____-MPO, RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, cuya infracción se detalla a continuación:

Código	Descripción de la Infracción

Constatándose lo siguiente:

Observaciones de la Autoridad Competente:

Dándose por culminada la diligencia se deja en constancia, siendo las horas _____ del día/...../....., previa lectura y posterior firma de los intervenidos. Conforme lo establece la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Firma y sello del Fiscalizador
Apellidos y nombres:

Recibido y firmado (Administrado)

Apellidos y nombres:

DNI N°

Parentesco o relación con el Administrado:



Huella

**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 590-2022-MPO

1. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL						
1.1 SUB GERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA, RURAL Y CATASTRO						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
A) EN MATERIA DE OBRAS						
GI-001	Por no tener autorización para ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria y/o cerco provisional de seguridad.	MUY GRAVE	20%	Retiro		
GI-002	Por ejecutar obras de edificación en general (nueva, ampliación, remodelación, cercado, demolición, etc.) Sin contar con la licencia de edificación de obras correspondiente	GRAVE	1% valor de la obra	Paralización y/o demolición		
GI-003	Por efectuar obras de edificación efectuando cambios en el proyecto aprobado que implique cambio de uso, incremento de área techada o densidad, modificación de estructura sin contar con la autorización previa de la municipalidad	MUY GRAVE	1% valor de la obra	Paralización		
GI-004	Por ejecutar obras de proyectos de edificación que hayan recibido dictamen desaprobatorio	MUY GRAVE	1% valor de la obra	Demolición		
GI-005	Por construir mayor área de la autorización (mayor coeficiente de edificación) sin exceder altura de edificación establecida	GRAVE	1% valor de la obra	Retiro - Demolición		
GI-006	Por ocasionar daño o deterioro a propiedad de terceros y/o vía pública, durante la ejecución de trabajos de construcción de edificaciones.	MUY GRAVE	20%	Reparación		
GI-007	Por no cercar terrenos sin construir	GRAVE	20%	Ejecucion del cerco		
GI-008	Por no instalar medios de protección o señalizadores para peatones o vehículos cuando se ejecuten obras privadas, a fin de evitar daños de los inmuebles colindantes y transeúntes	GRAVE	10%	Paralización		
GI-009	Posesionarse y/o apropiarse o perturbar predios del estado y/o de dominio publico	MUY GRAVE	200%	Retiro y Denuncia		
GI-010	Por instalar antenas de telecomunicaciones, torres, castillos para transmisión de energía eléctrica y otros similares sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100%	Retiro - Demolición		
GI-011	Por mantener inmuebles en estado de abandono	LEVE	10%	Realizar mantenimiento por el propietario		
GI-012	Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto material de construcción	GRAVE	50%	Paralización y/o retiro		
GI-013	Por apertura y/o clausurar puertas, ventanas o similares sin la autorización respectiva.	GRAVE	20%	Reposicion al estado inicial		
GI-014	Por no acatar la orden de paralización de obra sin perjuicio de las acciones legales pertinentes	MUY GRAVE	1% valor de la obra	Retiro, demolición y denuncia		
GI-015	Por construir u ocupar áreas comunes (pasajes, patios, estacionamientos) sin autorización municipal.	MUY GRAVE	1% valor de la obra	Paralización - Demolición		
GI-016	Por ocupar o construir en áreas históricas monumentales y/o intangibles	MUY GRAVE	100%	Paralización - Demolición - Retiro		
GI-017	Por no dar acabados externos a muros con vista a terceros	LEVE	1% valor de la obra	Ejecucion de los acabados por el propietario.		
GI-018	Por no ejecutar calzaduras dejando al descubierto y/o peligro de la cimentación del predio colindante	MUY GRAVE	100%	Ejecucion de las calzaduras por el propietario.		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN						
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador		
GI-019	Por no respetar y/o dejar junta de separación sísmica entre predios.	MUY GRAVE	100%	Demolición	Subgerencia de Planificación Urbana, Rural y Catastro	Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural		
GI-020	Por ejecutar obras fuera del horario establecido por la autoridad municipal (lunes a domingo de 07:00 a.m. A 06:00 p.m.)	GRAVE	1% valor de la obra	Paralización				
GI-021	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros y/o áreas comunes.	GRAVE	20%	Ejecucion de desagüe pluvial o reparacion del sistema pluvial				
GI-022	Por realizar construcciones anti reglamentarias fuera del límite de propiedad.	GRAVE	1% valor de la obra	Retiro - Demolición				
GI-023	Por evacuar aguas pluviales a la red de alcantarillado	GRAVE	20%	Clausura de las instalaciones				
GI-024	Por ruptura o modificación de separadores, bermas laterales, veredas, sardineles o separador central de la sección vial e infraestructura y otros en general	MUY GRAVE	100%	Reparacion y recuperacion del estado inicial				
GI-025	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento y otros, de los predios sobre la pista y/o vereda y/o acequias, sin autorización municipal.	GRAVE	30%	Demolición				
GI-026	Por colocar y/o mantener postes en forma deficiente y/o inadecuada ocasionando riesgos.	MUY GRAVE	100%	Retiro				
GI-027	Por instalar postes para servicio telefónico, luz, cable, aviso publicitario y otros sin autorización municipal	MUY GRAVE	100%	Paralizacion				
GI-028	Por construir en áreas de retiro municipal.	MUY GRAVE	1% valor de la obra	Demolición				
GI-029	Por utilizar el área de retiro municipal con fines comerciales.	MUY GRAVE	1% valor de la obra	Desocupacion y demolición				
GI-030	Por no contar con canaletas para el drenaje pluvial de las edificaciones con respecto a sus colindantes y la vía publica	GRAVE	20%	Construccion del sistema pluvial dentro del predio				
GI-031	Por colocar retenidas de soporte de postes de infraestructura telefónica, luz, cable y otros similares	GRAVE	1% valor de la obra	Retiro				
B) EN MATERIA DE HABILITACIÓN URBANA								
GI-032	Por habilitar terrenos sin contar con la resolución de aprobación de habilitación urbana o autorización de ejecución de obra	MUY GRAVE	1% valor de la obra	Paralización				
GI-033	Por la alteración de los planos de habilitación urbana aprobados	MUY GRAVE	1% valor de la obra	Nulidad de la Resolucion de Habilitación Urbana				
GI-034	Por habilitar tierras antirreglamentariamente en áreas de uso público, zonas agrícolas intangibles.	MUY GRAVE	1% valor de la obra	Demolición				
GI-035	Por la venta de lotes, parcelas y/o construcciones sin la correspondiente autorización de venta garantizada y/o construcción simultánea.	GRAVE	1% valor de la obra	Paralización				
GI-036	Por efectuar la sub. -división de terrenos sin autorización	MUY GRAVE	100%	Regularizacion de la Sub division				
GI-037	Por invadir las áreas reservadas (para parques zonales, áreas agrícolas, derecho de vía, aportes reglamentarios).	MUY GRAVE	1% valor de la obra	Desocupacion y denuncia				
GI-038	No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para las viviendas, según dispuesto en el une	MUY GRAVE	1% valor de la obra	Desocupacion y denuncia				

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
C) EN MATERIA DE CATASTRO					Subgerencia de Planificación Urbana, Rural y Catastro	Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
GI-039	Por destinar el predio a uso distinto al establecido en la zonificación	GRAVE	50%	Paralización		
GI-040	Por alterar la geografía extrayendo materiales o provocando movimiento de tierras	MUY GRAVE	100%	Paralización		
GI-041	Por no presentar en la obra la copia de la autorización municipal correspondiente.	LEVE	20%	Exigir la presentación de la Autorización		
GI-042	Por abandonar en la vía pública por más de cuatro (04) días, los desmontes provenientes de obras, apertura de zanjas y materiales de construcción	LEVE	20%	Retiro inmediato de materiales		
GI-043	Por abrir ventanas hacia propiedades de terceros, infringiendo el reglamento nacional de edificaciones y el código civil.	GRAVE	50%	Clausura de vanos por los propietarios		
GI-044	Por no contar con la numeración en puertas de predios privados	LEVE	3%	Notificación de trámite para obtencion de la asignación.		
GI-045	Por colocar numeración en los predios sin la respectiva autorización municipal	LEVE	5%	Notificación de trámite para obtencion de la asignación.		
GI-046	Realizar labores de extracción de materiales que acarreen y depositan las aguas en los álveos o cauces del río Chorobamba, Esperanza, San Luis, Paucartambo	MUY GRAVE	100%	Internamiento del Vehículo o maquinaria en el deposito municipal.		
GI-047	No respetar el volumen de extracción autorizado	GRAVE	30%	Inhabilitación por 06 meses, Reincidencia: por 01 año.		
GI-048	Por construir y/o colocar gibas, tranqueras u otros obstáculos en la vía publica	MUY GRAVE	1% valor de la obra	Paralización, Demolicion -Retiro		
1.2 SUBGERENCIA DE GESTION RIESGO DE DESASTRES						
D) EN MATERIA DE DEFENSA CIVIL						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
GI-049	Por realizar modificaciones, remodelaciones, ampliaciones y/o cambio de uso que evidencien el cambio de las condiciones de seguridad que dieron lugar al otorgamiento de la certificación.	GRAVE	30%	Clausura Temporal o Definitiva		
GI-050	Por incumplimiento de levantamiento de observaciones dentro del plazo establecido resultado de la visita de inspección técnica de seguridad en edificaciones - ITSE.	GRAVE	30%	Clausura Temporal		
GI-051	Por obstaculizar o negarse a prestar las facilidades para la adecuada realización de las visitas de inspección técnica de seguridad en edificaciones - ITSE	GRAVE	20%			
GI-052	Por exceder la capacidad de aforo en eventos o espectáculos públicos deportivos y no deportivos.	MUY GRAVE	50%	Cancelación del evento o espectáculo		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFICACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
GI-053	Por no renovar el certificado de seguridad en edificaciones expedido por la unidad orgánica de gestión del riesgo de desastres.	MUY GRAVE	50%	clausura temporal hasta subsanar la infracción	Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres	Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
GI-054	Por no contar con certificado de seguridad en edificaciones los locales donde se realizan eventos o espectáculos públicos no deportivos.	MUY GRAVE	50%	Supensión del evento o espectáculo público no deportivo		
GI-055	No contar con la certificación de seguridad en edificaciones	MUY GRAVE	50	Clausura Temporal hasta su regularización		
GI-056	Contar con la certificación de seguridad en edificaciones vencido.	GRAVE	30	Clausura Temporal hasta su regularización		
GI-057	No mantener las condiciones de seguridad que dieron lugar a la emisión de la certificación de seguridad en edificaciones	MUY GRAVE	50	Clausura Temporal hasta su regularización		
GI-058	Realizar espectáculo público deportivo y no deportivo sin el ECSE, menor a 3000 personas y/o mayor a 3000 personas	MUY GRAVE	50	Paralización y clausura		
GI-059	No cumplir con lo declarado para la obtención de la autorización para la realización de espectáculo público deportivo y no deportivo	MUY GRAVE	50	Paralización y clausura		
GI-060	Modificar la infraestructura o acondicionar el local sin las autorización, que sustentaron la emisión del certificado de seguridad en edificaciones	GRAVE	30	Clausura Temporal hasta su regularización		
GI-061	Por impedir, dificultar la ejecución de la ITSE y la ECSE	GRAVE	30	Clausura Temporal		
GI-062	Por exceder la capacidad de aforo establecida en locales comerciales de afluencia masiva de público (coliseos, salones de baile, sala de juegos de azar, discotecas, karaokes, bar, peña, restobar, restaurant, otros de similar características)	GRAVE	30	Clausura Temporal por 15 días		

2. GERENCIA DE RESERVA DE BIOSFERA

2.1 SUB GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
A) EN MATERIA DE RUIDOS					Subgerencia de Gestión Ambiental	Gerencia de Reserva de Biosfera
GRB-001	Por causar ruidos en la vía pública o áreas de dominio público a consecuencia del uso de bocinas, megáfonos, autoparlantes, equipos de sonido, sirenas, silbatos, pirotécnicos, escapes libre y similar.	LEVE	20%	Suspensión de ruido		
GRB-002	Por causar ruidos en establecimientos públicos o privados que afecten la tranquilidad de los vecinos.	LEVE	20%	Implementación de barrera acústica o acondicionamiento acústico.		
GRB-003	Producir u ocasionar ruidos, sea cual fuera su origen o lugar o sean emitidos fuera del local o establecimiento donde sean generados	LEVE	20%	Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico		
GRB-004	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico y/o barrera acústica que atenúe o impida la salida del ruido capaz de producir molestia o daños a terceros	LEVE	20%	Implementación.		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFICACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
	Por producir ruidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales, y en general, en cualquier lugar público o privado que excedan los siguientes niveles de dBA, de las 07:01 a 22:00 horas (horario diurno) sea cual fuera su origen o lugar y/o que afecte la tranquilidad de los vecinos.					
GRB-005	En zona de Protección Especial (50dB)	GRAVE	30%	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.		
GRB-006	En zona Residencial (60dB)	GRAVE	25%	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.		
GRB-007	En zona Comercial (70dB)	LEVE	20%	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.		
GRB-008	En zona Industrial (80dB)	LEVE	15%	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.		
	Por producir ruidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales, y en general, en cualquier lugar público o privado que excedan los siguientes niveles de dBA, de las 22:01 a 07:00 horas (horario nocturno) sea cual fuera su origen o lugar y/o que afecte la tranquilidad de los vecinos.					
GRB-009	En zona de Protección Especial (40dB)	GRAVE	40%	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.		
GRB-009	En zona Residencial (50dB)	GRAVE	35%	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.		
GRB-010	En zona Comercial (60dB)	GRAVE	30%	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.		
GRB-011	En zona Industrial (70dB)	GRAVE	25%	Clausura temporal en caso de reincidencia hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN			Órgano Instructor	Órgano Sancionador		
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA				
B) EN MATERIA DE PARQUES, JARDINES Y ORNATO					Subgerencia de Gestión Ambiental	Gerencia de Reserva de Biosfera		
GRB-012	Por destruir, extraer o causar daño a cualquier especie vegetal de las áreas verdes públicas.	GRAVE	30%	Reposición del bien dañado				
GRB-013	Por estacionar vehículos motorizados en las áreas verdes de propiedad Municipal.	GRAVE	15%					
GRB-014	Por dañar tomas de agua instaladas en los parques o áreas verdes públicas.	GRAVE	20%	Reposición del bien dañado				
GRB-015	Por matar aves en los parques, jardines, zonas agrícolas y otras zonas	GRAVE	20%					
GRB-016	Por cercas jardines o áreas públicas	GRAVE	20%	Retiro del cerco				
GRB-017	Por destruir oy/o afectar árboles o plantas en áreas verdes o parques públicos, incluido prácticas deportivas, sin perjuicio de reposición	GRAVE	10%					
GRB-018	Por extraer u ordenar la extracción de árboles sin perjuicio de sembrar diez (10) árboles por cada uno extraído	GRAVE	50%					
GRB-019	Por sustraer flores, plantas o árboles de jardines públicos sin perjuicio de su reposición.	GRAVE	10%	Denuncia				
GRB-020	Por extraer grass, afectando parques y áreas verdes públicas	GRAVE	20%	Reposición				
GRB-021	Por pastar animales en parque públicos y áreas verdes públicas causando destrucción de las mismas.	GRAVE	20%					
GRB-022	Por talar o podar árboles en la vía pública sin autorización municipal.	GRAVE	50%	Denuncia				
C) EN MATERIA DE EMISIONES					Subgerencia de Gestión Ambiental	Gerencia de Reserva de Biosfera		
GRB-023	Quemar residuos sólidos municipales no peligrosos en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria, riberas de ríos y otros similares.	GRAVE	20%	Denuncia				
GRB-024	Quemar residuos sólidos municipales peligrosos en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria, riberas de ríos y otros similares.	GRAVE	40%	Denuncia				
GRB-025	Quemar residuos sólidos no municipales no peligrosos, en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria, riberas de ríos y otros similares.	GRAVE	20%	Denuncia				
GRB-026	Quemar residuos sólidos no municipales peligrosos en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria, riberas de ríos y otros similares.	GRAVE	40%	Denuncia				
D) EN MATERIA DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES - Incumplimiento vinculado a bolsas o envoltorios de plástico (Decreto Supremo N°006-2019-MINAN)							Subgerencia de Gestión Ambiental	Gerencia de Reserva de Biosfera
GRB-027	Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de las actividades de comercio	GRAVE	20%	Decomiso				
GRB-028	Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita: recibos de cobro de servicios públicos o privados y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.	GRAVE	20%	Decomiso				
GRB-029	Entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm2) o un espesor menor a cincuenta micras (50 μm)	GRAVE	50%	Decomiso				



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
GRB-030	Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, en el marco de las actividades de comercio.	GRAVE	50%	Decomiso		
GRB-031	Comercializar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm2) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm)	GRAVE	50%	Decomiso		
GRB-032	Fabricar para consumo interno bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm2) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm)	GRAVE	50%	Decomiso		
GRB-033	Distribuir bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm2) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm)	GRAVE	50%	Decomiso		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
E) EN MATERIA DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES - Incumplimiento vinculados a bolsas o sorbetes de plásticos y recipientes o envases de poliestireno expandido en las áreas establecidas en la LEY N° 30884						
GRB-034	Comercializar bolsas, sorbetes de plástico y recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en los ríos, lagos y lagunas del distrito.	GRAVE	50%	Decomiso		
GRB-035	Comercializar bolsas, sorbetes de plástico y recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en Áreas Naturales Protegidas.	GRAVE	50%	Decomiso		
F) EN MATERIA DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES - Incumplimientos vinculados a recipientes o envases y vasos de poliestereeno expandido					Subgerencia de Gestión Ambiental	Gerencia de Reserva de Biosfera
GRB-036	Fabricar para consumo interno recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	GRAVE	20%	Decomiso		
GRB-037	Distribuir recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano (Persona natural o jurídica).	GRAVE	20%	Decomiso		
GRB-038	Comercializar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano (Persona natural o jurídica).	GRAVE	50%	Decomiso		
GRB-039	Entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano. (Persona natural o jurídica)	GRAVE	50%	Decomiso		
G) EN MATERIA DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES - Incumplimientos vinculados a los sorbetes						
GRB-040	Fabricar para consumo interno sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N°30884.	GRAVE	30%	Decomiso		
GRB-041	Distribuir sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N°30884.	GRAVE	30%	Decomiso		
GRB-042	Entregar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N°30884.	GRAVE	30%	Decomiso		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
GRB-043	Comercializar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N°30884.	GRAVE	50%	Decomiso		
3. GERENCIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS						
3.1 UNIDAD DE EDUCACIÓN AMBIENTAL						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
A) LIMPIEZA DE CALLES, VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS					Unidad de Educación Ambiental	Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos
GGRS-001	Por modificar, dañar o utilizar indebidamente papeleras o contenedores de residuos sólidos, de propiedad municipal	GRAVE	5%	Reposición o reparación del bien dañado y denuncia		
GGRS-002	Arrojar o depositar residuos sólidos de ámbito municipal (no peligrosos) en lugares no autorizados.	GRAVE	10%	Denuncia		
GGRS-003	Arrojar o depositar residuos sólidos de ambito municipal (peligrosos) en lugares no autorizados.	GRAVE	10%	Denuncia		
GGRS-004	No efectuar la limpieza, acopio de residuos sólidos en los espacios públicos, al termino de la actividad.	GRAVE	40%	Clausura temporal, Reincidencia clausura definitiva		
GGRS-005	Por entregar los residuos sólidos en áreas autorizadas sin los criterios de segregación establecidos por la Municipalidad.	GRAVE	5%	Segregación por parte del generador		
GGRS-006	Por generar un punto crítico o punto crítico potencial, por el uso inadecuado de unidades de almacenamiento en vías publicas	GRAVE	20%	Retiro de unidades de almacenamiento, limpieza de área y denuncia.		
B) RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS						
GGRS-007	Por abandonar o dejar los residuos sólidos antes o después del horario establecido para el paso del camión recolector	GRAVE	10%	Denuncia		
GGRS-008	Por dañar la unidad vehicular destinada al servicio de recolección	GRAVE	40%	Denuncia		
GGRS-009	Por entregar residuos sólidos municipales (punzo cortantes, cortantes) sin las condiciones minimas de seguridad es decir sin adecuarlos para reducir su peligrosidad.	GRAVE	20%	Denuncia		
GGRS-010	Por arrojar residuos sólidos desde plantas superiores de viviendas y edificaciones, antes, durante o despues del paso del vehiculo recolector	LEVE	5%	Denuncia		
GGRS-011	Entregar los residuos sólidos aprovechables a operadores de residuos no autorizados por la Municipalidad.	GRAVE	10%	Denuncia		
C) RECICLADORES						
GGRS-012	Recicladores informales que recolecten residuos de ambito municipal sin autorización otorgada por la Municipalidad	GRAVE	20%	Paralización, decomiso y denuncia		
D) EDUCACIÓN AMBIENTAL						
GGRS-013	Por agredir física y/o verbalmente a los trabajadores de limpieza y promotores ambientales que desarrollan educación y sensibilización casa por casa	GRAVE	2%	Denuncia		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
GGRS-014	No entregar segregado los residuos sólidos municipales generados en la fuente al vehículo recolector autorizado por la municipalidad según el día, el cronograma y frecuencia de recolección selectiva	GRAVE	10%	Denuncia		
GGRS-015	No usar contenedores de acuerdo a los colores establecidos en la norma técnica peruana NTP 900.058.2019 en hospedajes, restaurants, mercados, minimarket, comercios, instituciones públicas y privadas	LEVE	10%	Implementación o adecuación de los contenedores		
4. GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL						
4.1 SUB GERENCIA DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD						
A) ATENCIÓN PREFERENTE, MUJERES EMBARAZADAS, NIÑOS (AS), ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD					Sub Gerencia de Atención a las Personas con Discapacidad	Gerencia Desarrollo e Inclusion Social
GDIS-002	No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público.	LEVE	20%	Clausura al establecimiento por reincidencia		
GDIS-003	No publicar en lugar visible, y de fácil acceso con caracteres legible el texto de la ley N°27408, modificada por la ley N°28683.	LEVE	5%	Exigir la publicación inmediata		
B) EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN						
GDIS- 004	Por incurrir el establecimiento comercial industrial o de servicio de transporte, en actos de discriminación, por motivo racial, religioso, sexual de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole o condición económica.	LEVE	10%	Primera vez: Cierre temporal por 05 días. Segunda vez: Cierre temporal por 15 días. Tercera vez: Cierre definitivo y comunicar al Ministerio Público.		
GDIS-005	Por no colocar el cartel en el establecimiento comercial que prohíba toda forma de discriminación hacia las personas.	LEVE	1%	Colocación inmediata del cartel.		
4.2 SUB GERENCIA DE DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE						
C) CABINAS DE INTERNET						
GDIS-006	No instalar filtros de contenido en todos los equipos que tengan como objeto impedir la visualización de páginas web de contenido pornográfico.	GRAVE	30%	Primera vez: Cierre temporal por 05 días. Segunda vez: Cierre temporal por 15 días. Tercera vez: Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.		
GDIS-007	No instalación de avisos la advertencia establecida en la presente Ordenanza.	GRAVE	20%	Primera vez: Cierre temporal por 05 días. Segunda vez: Cierre temporal por 15 días. Tercera vez: Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFICACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
GDIS-008	La no distribución física de los equipos de cómputo, de tal manera que el responsable no tenga el control abierto y visible de los contenidos expuestos por los usuarios y/o acompañantes.	GRAVE	30%	Primera vez: Cierre temporal por 05 días. Segunda vez: Cierre temporal por 15 días. Tercera vez: Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.	Sub Gerencia de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente	Gerencia Desarrollo e Inclusion Social
GDIS-009	No solicitar el documento nacional de identidad - DNI a toda persona o acompañante que ingrese a las cabinas de internet.	GRAVE	20%	Primera vez: Cierre temporal por 05 días. Segunda vez: Cierre temporal por 15 días. Tercera vez: Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.		
GDIS-010	No contar con un responsable legal, propietario presente o responsable designado en el momento de la visita de la autoridad.	GRAVE	20%	Primera vez: Cierre temporal por 05 días. Segunda vez: Cierre temporal por 15 días. Tercera vez: Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.		
GDIS-011	De comprobarse la visualización de páginas pornográficas por menores de edad promovidos por mayores de edad.	GRAVE	30%	Cierre definitivo		
GDIS-012	No tener disponible o no exhibir el registro escrito de usuarios de ingresantes a la cabina de internet.	GRAVE	20%	Cierre definitivo		
GDIS-013	No identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar.	GRAVE	20%	Cierre definitivo		
GDIS-014	Establecimientos que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento correspondiente.	GRAVE	30%	Cierre definitivo y decomiso de sus equipos informáticos.		
GDIS-015	Establecimientos que permiten el acceso a menores de edad para visualizar páginas de contenido pornográfico o similar.	GRAVE	30%	Cierre definitivo y cancelación de la Licencia de funcionamiento.		
GDIS-016	Sucedan hechos delictivos dentro del establecimiento contraviniendo la Ley y el Reglamento, los cuales cuenten con intervención policial y/o acusación fiscal.	GRAVE	30%	Cierre definitivo, cancelación de la Licencia de funcionamiento y decomiso de sus equipos informáticos.		
GDIS-017	No comunicar o reportar a la Autoridad Policial actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad.	GRAVE	20%	Cierre definitivo y cancelación de la Licencia de funcionamiento.		



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
D) PRESERVAR LA TRANQUILIDAD PÚBLICA PARA PREVENIR SITUACIONES DE RIESGO EN LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES					Sub Gerencia de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente	Gerencia Desarrollo e Inclusion Social
GDIS-018	Ingerir bebidas alcohólicas de menores de edad en vía o área pública del distrito.	LEVE	20%	Inicio de proceso por desprotección familiar a los padres o tutores.		
GDIS-019	Exender tabaco y/o bebidas alcohólicas a menores de edad	GRAVE	50%	C l a u s u r a temporal del establecimiento.		
GDIS-020	Dar facilidades o promover el consumo de drogas ilegales y/o estupefacientes a menores de edad en vías o áreas de uso público del distrito	MUY GRAVE	100%	Clausura definitiva. Denuncia penal.		
GDIS-021	Consumir drogas ilegales en vías o áreas públicas del distrito	GRAVE	50%	Multa en caso de ser mayor de edad. En caso de ser menor de edad, inicio de proceso por desprotección familiar a los padres o tutores.		
GDIS-022	Exender alcohol, tabaco y/o sustancias ilícitas en establecimientos como tiendas, bodegas, bares, discotecas, centros de diversión nocturna, etc., a menores de edad	MUY GRAVE	100%	Clausura total. Denuncia penal al propietario.		
5. GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS						
5.1 SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y CIRCULACION VIAL						
EN MATERIA DE TERMINAL TERRESTRE DE OXAPAMPA						
GSP-001	Obligar al personal de control y seguridad para que ingresen vehículos que no se encuentren empadronados o que presten servicios a rutas no autorizadas.	MUY GRAVE	10%			
GSP-002	Venta de pasajes en forma ambulatoria, pues atenta contra la libre competencia en forma desleal, generando desorden en el Terminal Terrestre de Oxapampa.	MUY GRAVE	10%			
GSP-003	Permitir que el personal de la empresa de transportes se encuentre en estado de ebriedad o con signos de haber ingerido sustancias toxicas.	MUY GRAVE	10%			
GSP-004	No permitir que el personal, funcionarios y empleados de la Sub-gerencia de Transportes y Circulación Vial, verifiquen el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y Reglamento Interno del Terminal Terrestre de Oxapampa.	MUY GRAVE	10%			
GSP-005	Conducir los vehículos en el patio de maniobras a velocidad o efectuando maniobras temerarias poniendo en grave riesgo la vida y la seguridad de los usuarios, conductores y personal que labora en el terminal terrestre de Oxapampa.	MUY GRAVE	10%			
GSP-006	Agredir física o psicológicamente a inquilinos, trabajadores y usuarios en general del Terminal Terrestre Municipal.	MUY GRAVE	10%			

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
GSP-007	Realizar sus necesidades fisiológicas en el area de estacionamiento de vehiculos (reten) y espacios internos y externos del Terminal Terrestre Municipal.	MUY GRAVE	10%		Subgerencia de Transporte y Circulación Vial	Gerencia de Servicios Públicos
GSP-008	No respetar el rol de turnos y orden de la salida de vehiculos de transporte público de pasajeros.	GRAVE	5%			
GSP-009	Mantener la presencia de llamadores o voceadores, perturbando la tranquilidad e incomodando a los usuarios - pasajeros.	GRAVE	5%			
GSP-010	Realizar o permitir actos que atenten contra la integridad física , moral y buenas costumbres de los inquilinos, trabajadores y usuarios en general del Terminal Terrestre Municipal.	GRAVE	5%			
GSP-011	Desacato a la Ordenanza Municipal que prohíbe el comercio ambulatorio	GRAVE	5%			
GSP-012	No expedir el boleto de viaje, ticket de equipaje o la guía de encomienda, creando malestar en los usuarios y desorden en las puertas de acceso a las rampas.	GRAVE	5%			
GSP-013	Realizar la limpieza, lavado de los vehículos en las rampas de estacionamiento, arrojando desechos, agua, basura y quimicos en el patio de maniobras.	GRAVE	5%			
GSP-014	Estacionar los vehículos en las rampas de desembarque por un tiempo mayor al desembarque de pasajeros.	GRAVE	5%			
GSP-015	Ocasionar daños en la infraestructura del Terminal Terrestre Municipal.	GRAVE	5%			
GSP-016	No segregar los residuos solidos de acuerdo a lo establecido y los días señalados de recolección de los mismos.	LEVE	2%			
GSP-017	Descargar mercadería de forma que interrumpa el tránsito de personas o vehículos en las playas de estacionamiento o áreas comunes	LEVE	2%			
GSP-018	No respetar las zonas de tránsito y seguridad debidamente señalizadas.	LEVE	2%			
GSP-019	Desobedecer las instrucciones del personal de control y seguridad del Terminal Terrestre Municipal.	LEVE	2%			
INFRACCIONES Y SANCIONES AL TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y DE CARGA EN VEHICULOS MENORES						
VMT-01	Por prestar el servicio sin contar con el permiso de operación correspondiente.	MUY GRAVE	5%	Internamiento del vehículo	Subgerencia de Transporte y Circulación Vial	Gerencia de Servicios Públicos
VMT-02	Por permitir que se preste el servicio con conductores que cuentan con licencia de conducir que no corresponde a la clase y categoría o que la misma se encuentra retenida, cancelada o suspendida.	MUY GRAVE	5%	Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir.		
VMT-03	Por permitir que se preste el servicio con conductores cuyos vehículos no cuenten con CITV, se encuentren vencidos o no hayan aprobado la constatación de características semestral.	MUY GRAVE	5%	Internamiento del vehículo		
VMT-04	Por permitir que se preste el servicio con vehículos que no cuenten o mantengan vigente el SOAT o CAT.	MUY GRAVE	5%	Internamiento del vehículo		
VMT-05	Por permitir que se preste el servicio con vehículos que se encuentren con medidas de suspensión vehicular.	MUY GRAVE	5%	Internamiento del vehículo		



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFICACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
VMT-06	Por permitir que los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial no estén en buenas condiciones de seguridad y funcionamiento.	GRAVE	3%			
VMT-07	Por permitir y no controlar que se dé el uso adecuado a los paraderos autorizados.	MUY GRAVE	5%	Cancelación del permiso de operación.		
VMT-08	Por no uniformizar la flota de vehículos autorizados, debiendo exhibir en cada vehículo menor habilitado la razón social o nombre de la persona Jurídica y sus colores distintivos acordados.	MUY GRAVE	5%	Cancelación del permiso de operación.		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFICACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
VMT-09	Por no Informar a la Gerencia de Servicios Públicos, en un plazo de 15 días hábiles cualquier modificación realizada y relacionada a la personería jurídica titular del permiso de operación, o sustitución o por la causa que fuere.	MUY GRAVE	5%	Suspensión al Transportador autorizado por quince (15) días calendarios de la autorización para prestar el servicio especial		
VMT-10	Incorporar unidades vehiculares sin la autorización de la autoridad administrativa o la utilización de vehículos no habilitados	MUY GRAVE	5%	Interrupción de viaje e Internamiento del vehículo. Suspensión al Transportador autorizado por quince (15) días calendario para prestar el Servicio Especial		
VMT-11	Sustituir unidades vehiculares del servicio especial, sin autorización de la autoridad administrativa.	MUY GRAVE	5%	Interrupción de viaje, Internamiento del vehículo y Retención de la Tarjeta Única de Circulación.		
VMT-12	Por no acatar las disposiciones del Inspector Municipal de Transporte y/o del efectivo de la PNP.	MUY GRAVE	5%	Retención de la Licencia de Conducir		
VMT-13	Prestar el Servicio Especial utilizando la vía pública como paradero no autorizado; o como zona de estacionamiento, paradero temporal o estacionarse en zonas establecidas como rígidas o prohibidas de estacionar; o estacionarse en las salidas o entradas de los centros de salud o emergencias	GRAVE	4%	Remoción del vehículo, Internamiento del vehículo y Retención de la Tarjeta Única de Circulación. Suspensión al Transportador autorizado por quince (15) días calendario para prestar el Servicio Especial		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFICACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
VM-T-14	Dejar o recoger a los pasajeros al lado izquierdo o centro de la calzada, o en lugares donde se atente contra su Seguridad; o fuera de los paraderos autorizados, cuando existan o estén autorizados.	GRAVE	4%	Interrupción de viaje, Retención de la Tarjeta Única de Circulación, Retención de la Habilitación de Conductor y Retención de la Licencia de Conducir.	Subgerencia de Transporte y Circulación Vial	Gerencia de Servicios Públicos
VM-T-15	Agredir verbal o físicamente a los usuarios del vehículo o a los peatones.	GRAVE	4%	Interrupción de viaje, Retención de la Tarjeta Única de Circulación y Retención de la Habilitación de Conductor.		
VM-T-16	Modificar las Características Técnicas del vehículo menor, no coincidiendo con las características registradas en la Certificado de Inspección Técnica vehicular.	GRAVE	4%	Interrupción de viaje y Retención de la Tarjeta Única de Circulación.		
VM-T-17	Prestar el Servicio Especial sin indicar la razón social, los colores y diseños distintivos en el vehículo, conforme a la Resolución de autorización.	GRAVE	4%	Interrupción de viaje, Internamiento del vehículo y Retención de la Tarjeta Única de Circulación.		
VM-T-18	Prestar el Servicio Especial, con vehículos que no cuenten con luces o les falte una de ellas en la parte anterior y posterior de la unidad; y/o que carezca de cintas retroreflectivas.	GRAVE	4%	Interrupción de viaje, Remoción del vehículo, Internamiento del vehículo y Retención de la Tarjeta Única de Circulación.		
VM-T-19	Prestar el Servicio Especial sin portar en el momento de la intervención la Tarjeta Única de Circulación, o se encuentre vencida, suspendida o retenida.	GRAVE	4%	Interrupción de viaje e Internamiento del vehículo.		
VM-T-20	Prestar el Servicio Especial sin portar en el momento de la intervención la Licencia de Conducir.	GRAVE	4%	Interrupción de viaje e Internamiento del vehículo.		
VM-T-21	Prestar el Servicio Especial sin contar con SOAT o AFOCAT.	GRAVE	4%	Interrupción de viaje e Internamiento del vehículo.		
VM-T-22	Prestar el Servicio Especial sin contar con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.	GRAVE	4%	Interrupción de viaje e Internamiento del vehículo.		
VM-T-23	Prestar el Servicio Especial con conductores que no tengan o no estén correctamente uniformados	GRAVE	4%	Interrupción de viaje e Internamiento del vehículo.		
VM-T-24	Prestar el Servicio Especial llevando objetos impresos o carteles en las lunas del vehículo que impidan la visibilidad del conductor y/o pasajero, o conducir el vehículo con lunas oscuras o polarizadas.	GRAVE	4%	Interrupción de viaje e Internamiento del vehículo.		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
VMT-25	Prestar el Servicio Especial con vehículos que no cuenten con extintores habilitados de acuerdo a su tipología, o con fecha vencida; carecer de conos o triángulos de seguridad, así como de un botiquín de primeros auxilios.	GRAVE	4%	Interrupción de viaje e Internamiento del vehículo.		
VMT-26	Detenerse en la vía pública esperando recoger pasajeros generando obstrucción a la circulación de vehículos	GRAVE	4%	Remoción del vehículo, Internamiento del vehículo, Retención de la Tarjeta Única de Circulación y Retención de la Habilitación de Conductor.		
VMT-27	Prestar el Servicio Especial, con vehículos que presentan lunas rajadas o trizadas.	GRAVE	4%	Interrupción de viaje, Remoción del vehículo e Internamiento del vehículo.		
VMT-28	Entablar competencia de velocidad con otro vehículo durante la prestación del Servicio Especial, con el afán de recoger pasajeros y/o realizar maniobras temerarias que pongan en riesgo la integridad física de los pasajeros.	GRAVE	4%	Interrupción de viaje, Retención de la Tarjeta Única de Circulación y Retención de la Habilitación de Conductor.		
VMT-29	Por circular en vías no autorizadas por la autoridad administrativa.	GRAVE	4%	Interrupción de viaje e Internamiento del vehículo.		
VMT-30	La no visualización de la placa de rodaje	GRAVE	4%	Interrupción de viaje e Internamiento del vehículo.		
VMT-31	Circular estando fuera de servicio.	LEVE	3%	Interrupción de viaje e Internamiento del vehículo.		
VMT-32	Por exceder la velocidad permitida en las vías autorizadas.	LEVE	3%	Interrupción de viaje e Internamiento del vehículo.		
VMT-33	Prestar el Servicio Especial con asientos en mal estado de conservación	LEVE	3%	Interrupción de viaje e Internamiento del vehículo.		
VMT-34	Abandonar el vehículo con pasajeros en la vía Pública.	LEVE	3%	Remoción del vehículo e Internamiento del vehículo.		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
VMT-35	Por utilizar la bocina o claxon innecesariamente, atentando contra la tranquilidad pública.	LEVE	3%	Interrupción de viaje y Retención de la Habilitación de Conductor		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
VMT-36	Prestar el Servicio Especial con vehículos sin las condiciones de higiene adecuadas para la prestación del servicio.	LEVE	3%	Interrupción de viaje e Internamiento del vehículo.	Subgerencia de Transporte y Circulación Vial	Gerencia de Servicios Públicos
VMT-37	Conducir a alta velocidad produciendo el rociamiento de aguas pluviales y servidas en perjuicio del peatón.	LEVE	3%	Interrupción de viaje e Internamiento del vehículo.		
VMT-38	Por prestar el Servicio Especial con exceso de pasajeros y/o con personas en el asiento del conductor.	LEVE	3%	Interrupción de viaje, Retención de la Tarjeta Única de Circulación y Retención de la Habilitación de Conductor		
VMT-39	Por prestar el Servicio Especial con exceso de pasajeros y/o con personas en el asiento del conductor.	LEVE	3%	Interrupción de viaje, Retención de la Tarjeta Única de Circulación y Retención de la Habilitación de Conductor		
VMT-40	Prestar el servicio de carga en un vehículo menor excediendo la capacidad permitida.	LEVE	3%	Interrupción de viaje e Internamiento del vehículo.		
VMT-41	Por reparar el vehículo en la vía pública.	LEVE	3%	Remoción del vehículo e Internamiento del vehículo.		
VMT-42	El uso de altoparlantes y/o sirenas en áreas urbanas, instalados en vehículos menores autorizados, destinados a realizar propaganda de cualquier índole.	LEVE	3%	Interrupción de viaje e Internamiento del vehículo.		
VMT-43	Por no portar fotocheck de identificación del conductor en el momento de la intervención.	LEVE	3%	Interrupción de viaje e Internamiento del vehículo.		
INFRACCIONES CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS)						
VMT-44	No respetar pase libre y/o pasajes diferenciados reconocidos en las leyes especiales, siendo válido para viajes urbano e interurbano terrestre de servicio público que se realizará dentro de los 8 distritos de la jurisdicción de la provincia de Oxapampa.	Grave	5%	Suspensión de credencial por 4 días		
INFRACCIONES Y SANCIONES PARA VEHICULOS MAYORES						
INFRACCIONES Y SANCIONES AL CONDUCTOR						
N-01	Prestar el Servicio de Transporte público de personas, sin haber obtenido la autorización emitida por la autoridad competente, o no tener la Tarjeta Única de Circulación o este se encuentre Cancelado.	MUY GRAVE	30%	Internamiento del vehículo		
N-02	Prestar el Servicio de Transporte público de personas en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupeficientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o negarse a pasar la prueba de alcoholemia o de drogadicción cuando sea requerido.	MUY GRAVE	30%	Internamiento del vehículo		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFICACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
N-03	Por utilizar la unidad vehicular autorizada, en actos delictivos de cualquier índole.	MUY GRAVE	30%	Retención de la Tarjeta Unica de Circulación Retención de la Credencial de Conductor.	Subgerencia de Transporte y Circulación Vial	Gerencia de Servicios Públicos
N-04	Ejercer agresión física al inspector Municipal de transporte o autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones	MUY GRAVE	30%	Internamiento del vehículo Retención de la Credencial de Conductor Retención de la TUC		
N-05	Prestar el Servicio de Transporte público de Personas, sin haber obtenido la Licencia de Conducir o este se encuentre vencido o cancelado o retenido o cuya categoría no corresponda al vehículo que conduce.	MUY GRAVE	20%	Internamiento del vehículo		
N-06	Prestar el Servicio de Transporte público de personas, sin haber obtenido la Credencial de Conductor, o este se encuentre cancelado.	MUY GRAVE	20%	Internamiento del vehículo		
N-07	Prestar el servicio de transporte público de persona sin haber aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda.	MUY GRAVE	30%	Internamiento del vehículo		
N-08	Prestar el servicio de transporte público de personas, con una modalidad de servicio distinta a la autorizada por la Gerencia de Transporte.	MUY GRAVE	30%	Internamiento del vehículo		
N-09	Prestar el Servicio de Transporte público de Personas, sin haber obtenido el SOAT o AFOCAT o este se encuentre vencido.	MUY GRAVE	20%	Internamiento del vehículo		
N-10	Prestar el servicio de transporte público de personas, llevando mayor número de pasajeros de lo indicado en la tarjeta de identificación vehicular (Tarjeta de Propiedad Vehicular).	MUY GRAVE	20%	Interrupción del viaje		
N-11	Prestar el servicio de transporte público utilizando la vía pública como paradero no autorizado; o como zona de estacionamiento, paradero temporal o estacionarse en zonas establecidas como rígidas o prohibidas de estacionar; o estacionarse en las salidas o entradas de los centros de salud o emergencias.	MUY GRAVE	20%	Internamiento del vehículo		
N-12	Dejar o recoger a los pasajeros al lado izquierdo o centro de la calzada; o cuando el vehículo se encuentra en movimiento; o en lugares donde se atente contra su Seguridad; o fuera de los paraderos urbano e interurbano, cuando existan o estén autorizados.	MUY GRAVE	20%	Interrupción del viaje		
N-13	No permitir las acciones de control y fiscalización incumpliendo las indicaciones del inspector de transporte o funcionario dándose a la fuga o negarse a entregar la documentación solicitada.	MUY GRAVE	20%	Internamiento del vehículo		
N-14	Agredir verbal o físicamente a los usuarios del vehículo o a los peatones.	MUY GRAVE	20%	Retención de la Tarjeta Unica de Circulación Retención de la Credencial de Conductor.		
N-15	Modificar las Características Técnicas del vehículo no coincidiendo con la Constatación de Características Técnicas vehiculares, registradas en la verificación.	MUY GRAVE	20%	Retención de la Tarjeta Unica de Circulación.		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
N-16	Prestar el servicio de transporte público de personas sin indicar la razón social, nombre comercial, los colores y diseños distintivos, logotipo característico de la empresa y/o el código de ruta otorgada en concesión o autorización o no contar con los casquetes de identificación según la modalidad del servicio autorizado.	MUY GRAVE	20%	Internamiento del vehículo		
N-17	Prestar el servicio de transporte público especial inobservando las señales reguladoras Verticales y/o Horizontales de tránsito.	GRAVE	20%			
N-18	Negarse a recoger personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes, niñas o niños, estudiantes, teniendo capacidad en el vehículo.	GRAVE	12%			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
N-19	Permitir que el vehículo de transporte público circule con las puertas de acceso abiertas o permitir que sobresalga parte del cuerpo de una persona de la estructura del vehículo.	GRAVE	12%	Interrupción de viaje.		
N-20	No contar o no tener identificada las salidas de emergencia en los vehículos que prestan servicio de transporte público (vehículos M2 Y M3).	GRAVE	12%	Retención de la Credencial de Conductores 3 días calendarios e Interrupción del viaje		
N-21	Prestar el servicio de transporte público de personas, con vehículos que no cuenten con luces o les falte una de ellas en la parte anterior y posterior de la unidad; y/o que carezca de cintas retrorreflectivas.	GRAVE	12%	Internamiento del vehículo		
N-22	Prestar el Servicio de Transporte público de Personas, con la Autorización de servicio y/o La Tarjeta Única de Circulación, vencida, suspendida o retenida.	GRAVE	12%	Internamiento del vehículo		
N-23	Prestar el servicio de transporte público de personas, sin portar la Tarjeta Única de Circulación.	GRAVE	12%	Retención del vehículo.		
N-24	Prestar el Servicio de Transporte Público de Personas, sin portar la Licencia de Conducir.	GRAVE	10%	Retención del vehículo.		
N-25	Prestar el Servicio de Transporte público de personas, sin portar la Credencial de Conductor, o teniendo la misma vencida o suspendida o retenida.	GRAVE	10%	Retención del vehículo.		
N-26	Prestar el servicio de transporte público de personas sin portar el SOAT o AFOCAT según sea el caso.	GRAVE	10%	Retención del vehículo.		
N-27	Prestar el servicio de transporte público de personas sin portar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda.	GRAVE	10%	Retención del vehículo.		
N-28	Prestar el servicio de transporte público de personas con conductores y/o cobradores que no tengan o no estén correctamente uniformados.	GRAVE	10%	Retención del vehículo.		
N-29	Por abastecer de combustible o gas, el vehículo según corresponda, que presta servicio público, estando con pasajeros.	GRAVE	10%			

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFICACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
N-30	Prestar el servicio de transporte público de personas o conducir llevando Objetos impresos o carteles en las lunas del vehículo que impidan la visibilidad del conductor y/o pasajero, o conducir el vehículo con lunas oscuras o polarizadas.	GRAVE	10%	Internamiento del vehículo	Subgerencia de Transporte y Circulación Vial	Gerencia de Servicios Públicos
N-31	Prestar el servicio de transporte público de personas con vehículos que no cuenten con extintores habilitados de acuerdo a su tipología, o con fecha vencida; carecer de conos o triángulos de seguridad, así como de un botiquín de primeros auxilios.	GRAVE	10%	Retención del vehículo.		
N-32	Prestar el servicio con vehículos en malas condiciones técnicas o mecánicas o que estas se encuentren inmovilizado en la vía pública como consecuencias de las mismas.	GRAVE	10%	Remoción del vehículo.		
N-33	Lavar la unidad vehicular en vía pública, que afecten la calzada.	GRAVE	10%	Remoción del vehículo.		
N-34	No contar con el número de asientos reglamentados para el uso preferente de personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes o con bebés en brazos, debidamente señalizados (para vehículos M2 Y M3).	GRAVE	10%			
N-35	Prestar el servicio de transporte público de personas sin tener en un lugar visible al interior del vehículo, la identificación debida del transportador autorizado, el número de placa y padrón, identificación del conductor, dirección y números de teléfono de la MPO, para presentación de quejas, por parte de los usuarios.	GRAVE	8%	Interrupción de viaje		
N-36	No presentar dentro de las 24 horas a la Autoridad Competente los informes por la ocurrencia de accidentes de tránsito.	GRAVE	8%	Suspensión precautoria de la habilitación vehicular		
N-37	Prestar el servicio de Transporte público con conductores que sobrepasan la edad de 68 años, para conducir vehículos destinados al transporte público, salvo disposición legal en contrario a la fecha de la fiscalización.	GRAVE	8%	Retención del vehículo.		
N-38	Detenerse en la vía pública esperando recoger pasajeros generando obstrucción a la circulación de vehículos.	GRAVE	8%	Retención del vehículo.		
N-39	Prestar el servicio de transporte público, con vehículos que presentan lunas rajadas o trizadas.	GRAVE	8%	Retención del vehículo.		
N-40	Prestar el servicio de taxi con vehículos habilitados que no tengan la carrocería pintada según el color de la modalidad de servicio autorizada.	GRAVE	8%	Internamiento del vehículo		
N-41	No contar con un indicador sonoro intermitente dispuesto en la parte posterior del vehículo, que advierta que el vehículo ésta retrocediendo.	LEVE	5%			
N-42	Prestar el servicio de transporte público especial sin el uniforme que identifique al transportador autorizado.	LEVE	5%	Retención del vehículo.		
N-43	Circular estando fuera de servicio sin exhibir en la luna delantera el letrero "FUERA DE SERVICIO".	LEVE	5%	Internamiento del vehículo		
N-44	Abandonar el vehículo con pasajeros en la vía pública.	LEVE	5%	Internamiento del vehículo		
N-45	Por Utilizar la bocina o claxon, atentando contra la tranquilidad pública y/o lugares no autorizados.	LEVE	5%			

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
N-46	Prestar el servicio de transporte público con vehículos sin las condiciones de higiene adecuadas para la prestación del servicio.	LEVE	5%	Interrupción del viaje		
N-47	Llamar a los pasajeros a viva voz durante la prestación del servicio de transporte público.	LEVE	5%			
REANUDACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL ÁMBITO INTERURBANO, EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DEL COVID-19						
N-48	Por circular el día que no le corresponde	Muy Grave	50%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal		
N-49	Por no portar durante el servicio el alcohol liquido y/o en gel, lejía concentrada, botiquin, aviso informativo, paños y no cumplir con el uso obligatorio de mascarilla conductor y pasajeros.	Muy Grave	30%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal. Reincidencia: 50% de la UIT, internamiento del vehiculo y 20% de la UIT para la empresa.		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
N-50	Por no cumplir con la distribución de los asientos señalados en el vehiculo y el aforo de capacidad de cada vehiculo 50%.	Grave	20%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal. Reincidencia: 50% de la UIT, internamiento del vehiculo y 20% de la UIT para la empresa.		
N-51	Por no acondicionar en el vehiculo una separacion que aisle al conductor de los pasajeros de acuerdo a lo establecido por la norma nacional	Muy Grave	20%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal		
N-52	Por no proporcionar al pasajero el alcohol liquido y/o gel durante el servicio.	Grave	10%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal. Reincidencia: 20% de la UIT, internamiento del vehiculo y 10% de la UIT para la empresa.		
N-53	Por no desinfectar la unidad ve hicular antes de salir a prestar el servicio y despues del mismo.	Grave	10%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal. Reincidencia: 20% de la UIT, internamiento del vehiculo y 10% de la UIT para la empresa.		
N-54	Por circular fuera del horano establecido 04:00 horas hasta 22:00 horas para servicio interurbano.	Grave	10%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN						
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador		
INFRACCIONES CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS)						Subgerencia de Transporte y Circulación Vial	Gerencia Servicios Publicos	
N-55	No respetar pase libre y/o pasajes diferenciados reconocidos en las leyes especiales, siendo válido para viajes urbano e interurbano terrestre de servicio público que se realizará dentro de los 8 distritos de la jurisdicción de la provincia de Oxapampa.	Grave	13%	Suspensión de credencial por 4 días				
INFRACCIONES Y SANCIONES AL TRANSPORTISTA Y TITULAR DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA								
T-01	Proporcionar documentación Falsa o presentar documentación Fraudulenta a la Autoridad Competente.	MUY GRAVE	50%					
T-02	Prestar el servicio de transporte público en una infraestructura complementaria que no se encuentre habilitada por la Gerencia de Servicios Públicos.	MUY GRAVE	50%	Clausura temporal de la infraestructura complementaria de transporte terrestre				
T-03	Prestar el servicio de transporte público con menos de setenta y cinco por ciento (75%) de la flota requerida.	MUY GRAVE	50%					
T-04	Obstruir o impedir por parte de los representantes y/o gerentes de los transportadores, las labores de los funcionarios o inspectores Municipales de Transporte durante las acciones de control de campo o de gabinete.	MUY GRAVE	30%					
T-05	Por realizar y/o promover actos contrarios a la paz, tranquilidad o buenas costumbres, que atenten contra la autoridad competente o propiedad privada.	MUY GRAVE	30%					
T-06	Prestar el servicio de transporte público con conductores y/o cobradores que no se encuentren registrados en los padrones de la empresa autorizada.	GRAVE	20%					
T-07	No cumplir con las frecuencias en los paraderos de inicio y/o salida señalados en la Ficha Técnica de acuerdo al Plan Regulador de Transporte.	GRAVE	20%					
T-08	No presentar la documentación requerida por la Autoridad Competente en el plazo señalado, para su fiscalización.	GRAVE	20%					
T-09	No cumplir con las frecuencias en los paraderos de inicio y/o salida señalados en la Ficha Técnica de acuerdo al Plan Regulador de Transporte.	GRAVE	20%					
T-10	Prestar el servicio con vehículos habilitados de forma distinta al servicio Autorizado de acuerdo a la concesión o autorización otorgada.	GRAVE	20%					
T-11	No contar con una Oficina o domicilio para la atención al usuario o afiliado y para las notificaciones respectivas.	GRAVE	10%					
T-12	Por no atender las quejas realizadas por los usuarios respecto a la conducta de sus afiliados.	GRAVE	10%					
6. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA								
6.1 SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN								
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN						
		CALIFI CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador		
A) EN MATERIA DE CRianza DE ANIMALES DENTRO DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE OXAPAMPA								
GAT-001	Por tránsito o pastoreo de animales como ganado vacuno, equino, ovino y porcino (por animal dentro del casco urbano del distrito de Oxapampa)	Leve	3%	Decomiso del Animal				

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
GAT-002	Por impedir el decomiso del animal o resistirse al decomiso	Grave	10%	Decomiso del Animal	Sub Gerencia de Comercia- lización	Gerencia de Administración Tributaria
GAT-003	Por criar aves de corral (gallos de pelea, gallinas, codornices, palomas, patos, gansos y similares), animales de granja (cuyes, conejos), causando gran malestar a los vecinos, en condiciones antihigienicas	Leve	3%	Decomiso del Animal		
GAT-004	Por criar ovinos, caprinos, equinos, porcinos, entre otros causando malestar a los vecinos, en condiciones antihigienicas dentro del casco urbano	Leve	5%	Decomiso del Animal		
GAT-005	Por transito o pastoreo de animales como ganado vacuno, equino, ovino y porcino (por animal) dentro del distrito de Oxapampa que ocasionen accidentes de tránsito a terceros	Grave	10%	Decomiso del Animal		
B) EN MATERIA DE TENENCIA RESPONSABLE DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA						
GAT-006	Conducir el can sin correa en espacios públicos	Leve	3%	Retención y/o internamiento del can		
GAT-007	Conducir el can potencialmente peligroso por la vía pública sin correa y bozal	Grave	10%	Retención y/o internamiento del can		
GAT-008	Por criar o tener canes y/o felinos por predio sin autorización municipal	Leve	3%	Registro de la mascota		
GAT-009	Por ingresar canes y/o felinos en locales públicos no autorizados, complejos deportivos, culturales, parques, jardines y otros.	Leve	5%	Internamiento del can		
GAT-010	Por organizar y promover peleas de perros	Muy Grave	100%	Denuncia		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
GAT-011	Por abandonar canes y/o felinos en la vía pública, terrenos sin construir o desalojados	Grave	10%	Internamiento del can y/o felino		
GAT-012	Por abandonar canes potencialmente peligrosos en la vía pública, terrenos sin construir o desalojados	Muy Grave	25%	Internamiento del can		
GAT-013	Por provocar y/o permitir el ataque a las personas y a otros animales	Muy Grave	30%	Denuncia		
GAT-014	Por criar canes y/o felinos en condiciones antihigiénicas o no tomar acciones necesarias para evitar que causen malestar a terceros	Grave	11%	Denuncia		
GAT-015	Por no inscribir el can y/o felino en el registro municipal	Leve	3%			
GAT-016	Por no tener permiso especial municipal para la tenencia de canes potencialmente peligrosos, como los de raza American Pitbull, Doberman, Bull Mastiff, Rottweiler y otros	Grave	25%	Retención y/o internamiento del animal		
GAT-017	Por ocasionar lesiones físicas a terceros, como consecuencia de incumplir las normas relacionadas a la presente ordenanza, con excepción de las lesiones causadas en defensa del propietario del can o felino, de los bienes muebles o inmuebles del propietario del can y/o felino y crías de los mismos.	Grave	15%	Retención y/o internamiento del animal y denuncia en caso de mordeduras el can deberá permener en el canil 10 días en observación		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
GAT-018	Por no recoger las excretas que los canes y/o felinos realicen en los parques o jardines y vía pública	Leve	3%	Labor social	Subgerencia de Comercialización	Gerencia de Administración Tributaria
GAT-019	Por no poseer y/o presentar la cartilla de registro municipal del can durante la inspección municipal	Leve	1%			
GAT-020	Por canes y/o felinos que causen accidentes de tránsito a terceros	Leve	10%	Decomiso del can y/o felino		
GAT-021	Por maltrato o causar la muerte del can o felino	Grave	30%	Denuncia y/o decomiso del animal		
GAT-022	Por adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad	Muy Grave	100%	Denuncia y/o decomiso del animal		
GAT-023	Por abandonar canes y/o felinos enfermos y/o muertos en la vía pública, terrenos sin construir o desalojados	Grave	26%	Denuncia y/o labor social		
C) EN MATERIA DE MERCADOS, CAMPOS FERIALES Y CENTROS DE COMERCIO MUNICIPALES						
GAT-024	Por usar pesas y/o medidas fraudulentas y/o vender con menos peso y/o medida	Leve	2%	Decomiso de Balanza		
GAT-025	Por adulter productos alimenticios	Grave	10%	Decomiso y Clausura Temporal		
GAT-026	Almacenar o comercializar productos combustibles, inflamables o sustancias tóxicas.	Muy Grave	10%	Retiro, Decomiso y Clausura temporal. Reincidencia resolución de contrato,		
GAT-027	Por ocupar mayor área física distinta a su contrato (como pasadizo, escaleras, puertas de ingreso, etc)	Grave	3%	Retiro, Decomiso y Clausura temporal. Reincidencia resolución de contrato,		
GAT-028	Por tener su puesto en mal estado de higiene y conservación	Grave	5%	Clausura Temporal		
GAT-029	Por permanecer y/o pernoctar fuera del horario establecidos en el mercado municipal	Leve	3%	Clausura Temporal		
GAT-030	Venta de productos sin registro sanitario	grave	10%	Decomiso y resolución de contrato.		
GAT-031	Por libar licor dentro de puesto de venta (centro de comercio municipal)	Grave	5%	Suspensión por 30 días		
GAT-032	Por agresion fisica o verbal entre comerciantes, usuarios y autoridades intervinientes (Centro de comercio municipal)	Grave	10%	Suspensión por 30 días		
GAT-033	Por remodelacion y/o modificacion de puesto sin autorizacion municipal (centro de comercio municipal)	Grave	4%	Paralizacion y denuncia judicial		
GAT-034	Por dejar en abandono los residuos solidos en su local comercial	Leve	3%	Retiro inmediato de los residuos solidos		
GAT-035	Por carecer de lista de precios a la vista del publico	Leve	2%	Suspensión por 10 días		
GAT-036	Por realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos (equipos y utensilios en mal estado y sucios)	Grave	5%	decomiso del producto		
GAT-037	Por no usar el Equipo de Protección Personal EPP completo y apropiado, de acuerdo al giro comercial autorizado.	Grave	3%	clausura del local por 15 días		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
GAT-038	Por realiza el beneficio y eviscerado en el puesto de venta de comercio municipal (mercados y otros centros de Comercio Municipal)	Grave	3%	clausura del local por 15 días		
GAT-039	Por expender las frutas y verduras con daños físicos, signos de deterioro o descomposición.	Grave	2%	clausura del local por 15 días		
GAT-040	Por no tener parihuelas, mostradores, andamios de no menos de 0,20 m de altura con respeto al piso, para colocacion de productos de venta.	Grave	2%	clausura del local por 15 días		
GAT-041	Por permitir al consumidor la manipulación de los productos alimenticios: verduras frutas, carnes, etc	Grave	3%	clausura del local por 15 días		
GAT-042	Por no mantener los productos carnicos en vitrinas exhibidoras o protegidas con algun material impermeable (exposición al medio ambiente)	Grave	5%	clausura del local por 15 días		
D) EN MATERIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO						
GAT-043	Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento en los comercios con nivel de riesgo muy alto.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días y de reincidencia clausura definitiva		
GAT-044	Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento en los comercios con nivel de riesgo alto.	Grave	50%	Clausura temporal por 15 días y de reincidencia clausura definitiva		
GAT-045	Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento en los comercios con nivel de riesgo medio.	Grave	25%	Clausura temporal por 5 días y de reincidencia clausura definitiva		
GAT-046	Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento en los comercios con nivel de riesgo bajo.	Grave	5%	Clausura temporal por 5 días y de reincidencia clausura definitiva		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
GAT-047	Por realizar el traspaso de licencia de funcionamiento, sin poner en conocimiento a la Municipalidad	Grave	5%	Clausura Temporal 15 días		
GAT-048	Por cambiar de giro el comercio sin autorizaciòn	Grave	5%	Clausura Temporal 15 días		
GAT-049	Por no exhibir en lugar visible el certificado de licencia de funcionamiento	Leve	2%			
GAT-050	Por ampliación o cambio de metraje del área contenida en la licencia de funcionamiento (según nivel de riesgo)	Grave	5%	Clausura Temporal 15 días		
GAT-051	Por negarse a presentar la documentación requerida durante el control municipal	Leve	2%			
GAT-052	Por funcionar excediéndose del horario autorizado al establecimiento comercial	Grave	5%	Clausura temporal 15 días		
GAT-053	Por reaperturar el establecimiento, estando clausurado	Muy Grave	50%	Denuncia		
GAT-054	Por instalar carpas promocionales, desfile de modas o ferias temporales en centros comerciales o propiedad privadas sin contar con autorización municipal.	Grave	10%	Retiro		



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				Órgano Instructor	Órgano Sancionador
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA			
E) EN MATERIA DE PUBLICIDAD						Subgerencia de Comercia- lización	Gerencia de Administración Tributaria
GAT-055	Por instalar y/o colocar cualquier elemento de publicidad exterior en la vía pública, areas verdes o en las fachadas sin la debida autorización municipal.	Leve	10%	Retiro Temporal o Retiro Definitivo			
GAT-056	Por instalar o colocar paneles monumentales de publicidad sin la autorización municipal correspondiente.	Grave	20%	Retiro Temporal o Retiro Definitivo			
GAT-057	Por no mantener los elementos de publicidad en buen estado.	Leve	3%	Retiro Temporal			
GAT-058	Por distribuir o arrojar volantes en las áreas de dominio público	Leve	5%	Retención de volantes			
GAT-059	Por pintar o pegar en las paredes de instituciones publicas o privadas propaganda comercial o afiches, sin la autorizacion respectiva.	Grave	5%	Retiro			
GAT-060	Por pintar y/o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles y otro componente de la vía pública.	Grave	5%	Retiro			
GAT-061	Por no renovar la Autorizacion Municipal de anuncio y propaganda, en via publica	Grave	10%	Retiro de la propaganda			
GAT-062	Por permitir el propietario del inmueble la instalacion de elementos de publicidad sin contar con la debida autorizacion municipal	Grave	5%	Retiro			
F) EN MATERIA DE COMERCIO AMBULATORIO							
GAT-063	Por permitir que conduzca el módulo ambulatorio una persona distinta a la autorizada	Grave	10%	Revocación de Autorización			
GAT-064	Por ejercer el comercio informal en vehículos motorizados.	Grave	15%	Retención del vehículo			
GAT-065	Por ejercer el comercio ambulatorio, sin autorización municipal	Grave	10%	Retiro			
GAT-066	Por trabajar fuera del horario autorizado.	Grave	10%	Decomiso			
GAT-067	Por no mantener limpio y desinfectado el lugar de venta en un perímetro no menor de cinco metros a la redonda.	Leve	2%				
GAT-068	Por no exhibir la autorización municipal en lugar visible.	Leve	2%				
GAT-069	No mantener el modulo autorizado en buen estado de conservación, limpieza y desinfección	Leve	2%				
GAT-070	Por cambiar o ampliar el giro de sus actividades sin autorización.	Leve	2%	Retiro y/o Retención			
GAT-071	No utilizar el EPP (Equipo de Protección Personal) y la indumentaria dispuesta por las normas municipales.	Grave	10%	Revocación de Autorización			
GAT-072	Por modificar las características y/o pintar el módulo de comercio ambulatorio en forma distinta al dispuesto por las normas municipales.	Leve	2%	Retiro y/o Retención			
GAT-073	Por comercializar directamente al público artículos pirotécnicos no autorizados.	Grave	50%	Decomiso			
GAT-074	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la discamec y/o sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos.	Grave	50%	Decomiso y/o Cancelación del espectáculo			
GAT-075	Por resistencia a la autoridad a la orden del retiro de la via publica	Grave	20%	Retiro y/o Retención			
GAT-076	Por efectuar reparaciones mecánicas, planchado, cambio de aceite, pintado, lavado de vehículos y otros electrodomésticos en la vía publica.	Grave	10%	Retiro y/o Retención			

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFICACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
GAT-077	Por estacionar su vehículo motorizado con mercadería en zonas rígidas, veredas y/o en áreas verdes.	Grave	10%	Remoción del vehículo y denuncia PNP		
G) EN MATERIA DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS						
GAT-078	Por comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	Muy Grave	100% 200%	Clausura temporal por 120 días. Reincidencia clausura definitiva		
GAT-079	Por comercializar bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	Muy Grave	100% 200%	Clausura temporal por 120 días. Reincidencia clausura definitiva		
GAT-080	Permitir o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o cualquier medio de transporte.	Muy Grave	100% 200%	Clausura temporal por 120 días. Reincidencia clausura definitiva		
GAT-081	Comercialización o venta de bebidas alcohólicas al interior de Centros Educativos, sin contar con la autorización municipal de forma eventual o transitoria.	Muy Grave	100% 200%	Informe a su Entidad superior. Reincidencia denuncia de acuerdo a las normas legales establecidas		
GAT-082	Vender, distribuir, y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos destinados a menores de edad.	Muy Grave	100% 200%	Clausura temporal por 120 días. Reincidencia clausura definitiva		
GAT-083	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	Muy Grave	100%	Clausura temporal por 120 días. Reincidencia clausura definitiva		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFICACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
GAT-084	Comercializar bebidas alcohólicas de cualquier graduación sin registro sanitario vigente.	Muy Grave	50% 100%	Decomiso - Clausura temporal por 45 días. Reincidencia clausura definitiva		
GAT-085	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad Municipal respectiva.	Muy Grave	50% 100%	Decomiso - Clausura temporal por 45 días. Reincidencia clausura definitiva		
GAT-086	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares que tengan como giro principal y/o accesorio la venta de bebidas alcohólicas.	Muy Grave	100% 200%	Clausura temporal por 180 días. Reincidencia clausura definitiva		
GAT-087	Instalar locales en los que se comercialice o vendan exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de 100 mts. de Instituciones educativas, hospitales, clínicas, policlínicos, Centros de Salud, iglesias, templos o conventos.	Muy Grave	50%	Clausura definitiva		
GAT-088	Comercializar bebidas alcohólicas que en sus envases y empaques no cuenten con la frase "Tomar Bebidas Alcohólicas en Exceso es Daño a la Salud".	Muy Grave	50% 100%	Clausura por 60 días. Reincidencia clausura definitiva		



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
GAT-089	No colocar en lugar visible de locales y establecimientos comerciales autorizados para con giros que permitan la venta de Bebidas Alcohólicas en cualquiera de sus modalidades carteles con la frase "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años", "Si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes"	Muy Grave	25% 100%	Clausura temporal por 30 días. Reincidencia clausura definitiva	Subgerencia de Comercialización	Gerencia de Administración Tributaria
H) EN MATERIA DE CONSUMO DE TABACO						
GAT-090	Fumar en lugares prohibidos	Leve	0.1 de la UIT			
GAT-091	Permitir fumar en lugares prohibidos, demostrado mediante: Presencia de personas con cigarrillos encendidos. Detección de presencia de humo de tabaco.	Leve	0.5 de la UIT			
GAT-092	Comercializar productos de tabaco en los lugares señalados en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley N° 28705.	Leve	2%	Adicionalmente, cierre temporal del establecimiento o suspensión de la licencia respectiva, en caso de reincidencia.		
GAT-093	Comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	Grave	3%	Cierre definitivo del establecimiento o cancelación de la licencia respectiva, según corresponda.		
GAT-094	Comercializar productos de tabaco con intervención de menores de 18 años de edad.	Grave	4%	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reincidencia en la infracción.		
GAT-095	No exhibir o exhibir inadecuadamente la señalización establecida en la Ley y el Reglamento.	Leve	0.1 de la UIT			
GAT-096	Impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	Leve	0.5 de la UIT			
GAT-097	Infringir las disposiciones referidas al empleo de máquinas expendedoras.	Leve	1%	Cierre temporal del establecimiento o suspensión de la licencia respectiva, según corresponda. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reincidencia en la infracción.		
GAT-098	Infringir otras disposiciones de la Ley y el Reglamento relacionadas con la comercialización de productos de tabaco.	Leve	2%	Cierre definitivo del establecimiento o cancelación de la licencia respectiva, según corresponda. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reincidencia en la infracción.		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
I) EN MATERIA DE LOCALES DE HOSPEDAJE						
GAT-099	Por brindar servicio de hospedaje, sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los registros.	Leve	5%	Clausura temporal 15 días		
GAT-100	Por encontrarse en hospedajes: sabanas, colchones y/o otros bienes, destinados al uso del huésped, deteriorados o antihigiénicos.	Grave	10%	Decomiso, clausura temporal 15 días y de reincidencia clausura definitiva		
GAT-101	Por no contar con dispensadores de profilácticos.	Leve	5%			
GAT-102	Por permitir el ingreso de menores de edad, a hospedajes, hostales, hoteles, sin la compañía de sus padres o responsables autorizados.	Grave	50%	Clausura temporal 30 días y de reincidencia clausura definitiva		
GAT-103	No exhibir a la vista las tarifas en las habitaciones del hospedaje	Grave	10%			
GAT-104	Por no cotar con certificación de desinfección, desratización, desinsectación, fumigación periódica del local	Grave	10%			
GAT-105	por no contar con certificación de desinfección de los tanques elevados o Reservorios de Agua	Grave	10%			
J) CONTRA LA AUTORIDAD Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA						
GAT-106	Por negarse a que se realice inspección al establecimiento	Grave	50%	Clausura temporal 15 días y de reincidencia clausura definitiva		
GAT-107	Por agresión física o verbal al servidor municipal.	Grave	50%	Denuncia, clausura temporal por 15 días		
GAT-108	Por ofrecer soborno al servidor público y/o autoridad municipal.	Grave	30%	Denuncia, clausura temporal por 15 días		
GAT-109	Por destruir o malograr la notificación y/o resolución de sanción.	Grave	30%			
GAT-110	Por presentar queja maliciosa, carente de fundamento y/o sustento técnico.	Grave	30%			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
GAT-111	Por no izar la bandera nacional en fiestas patrias y/o aniversario del distrito y/o cuando sea dispuesto por la autoridad competente.	Leve	10%			
GAT-112	Por no adecuar el estado de las fachadas con motivo de fiestas patrias o cuando ordene la municipalidad.	Leve	10%			
GAT-113	Por permitir, el propietario o conductor, que en su establecimiento se altere el orden público se atente contra la moral y las buenas costumbres o se ejerza la prostitución clandestina.	Grave	25%	Clausura temporal por 15 días		
GAT-114	Por permitir, el propietario o conductor, que en el interior del establecimiento comercial se consuma drogas.	Muy Grave	50%	Clausura temporal por 15 días de reincidencia clausura definitiva		
GAT-115	Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	Grave	20%	Denuncia		
GAT-116	Por comercializar o adquirir mercadería robada o de dudosa procedencia.	Grave	25%	Decomiso y denuncia		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
GAT-117	Por abandonar cualquier tipo de vehiculo en la via publica	Grave	20%	Remocion y retencion	Subgerencia de Comercialización	Gerencia de Administración Tributaria
GAT-118	Por arrojar aguas servidas a la via publica o a terrenos de propiedad particular	Grave	20%			
GAT-119	Por ocupar la via publica como cochera y/o dejar estacionado vehiculos.	Grave	15%	Remocion del vehiculo y dencia PNP		
K) CONTRA MENORES DE EDAD						
GAT-120	Permitir el trabajo a menores de dieciocho (18) años en salones de billar, centros nocturnos, salones de juego, bares, salones de baile y discotecas, prostíbulos y otros.	Muy Grave	100%	Clausura Definitiva y denuncia al Ministerio Publico		
GAT-121	Vender o exhibir revistas, afiches, videos o similares con contenido pornográfico a menores de edad	Grave	20%	Decomiso		
GAT-122	Permitir el trabajo a menores de dieciocho (18) años en restaurant, bodegas, hospedajes y otros, sin autorización de padres o tutores.	Grave	10%	Clausura Definitiva y denuncia al Ministerio Publico		
GAT-123	Por explotar y/o promover la mendicidad a menores de 18 años	Muy Grave	50%	Denuncia en el Ministerio de la Mujer.		
L) EN MATERIA DE SALUD, HIGIENE Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS						
GAT-124	Comercializar y/o almacenar productos adulterados, de dudosa procedencia, sin rótulo, sin autorización sanitaria y/o con fecha vencida.	Grave	8%	Decomiso del producto y Clausura Temporal por 15 días		
GAT-125	Por no contar con tachos o papeleras para el depósito de los desperdicios que arrojan los clientes o consumidores o tenerlos en estado antihigiénico y/o sin tapa.	leve	2%			
GAT-126	Por la venta de lacteos, carnes y embutidos sin tomar las medidas de higiene y conservación (respetando los grados de refrigeracion en que se debe refrigerar los productos).	Grave	8%	Decomiso de los productos		
GAT-127	Por utilizar papel periódico impreso para envolver productos alimenticios (carnes, menudencias o tenerlos en estado antihigiénico y/o sin tapa).	Grave	2%			
GAT-128	Por alimentar animales sean ganado porcino, vacunos u otros, con productos no tratados o restos procedentes de la basura y/o residuos de comidas sin el tratamiento adecuado.	Muy Grave	7%	Denuncia		
GAT-129	Por exponer a la contaminación los alimentos al transportarlos o almacenarlos.	Muy Grave	5%	Decomiso		
GAT-130	Por comercializar comidas guardadas y/o en estado de descomposición	Muy Grave	10%	Decomiso		
GAT-131	Por vender productos de procedencia clandestina.	Muy Grave	5%	Decomiso y/o Clausura Temporal		
GAT-132	Por fabricar, importar, distribuir y/o comercializar juguetes y/o útiles de escritorio tóxicos o peligrosos.	Muy Grave	10%	Decomiso		
GAT-133	Por exponer a los alimentos a una contaminación cruzada.	Grave	8%	Clausura Temporal por 15 días		
GAT-134	Por usar y/o agregar en la elaboración de alimentos y bebidas a comercializar, productos vencidos, contaminados u otros perjudiciales para la salud.	Grave	10%	Clausura Temporal por 15 días		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
GAT-135	Por encontrarse restos fecales de animales, roedores, insectos y otros	grave	10%	Clausura temporal por 15 días y de reincidencia clausura definitiva		
GAT-136	Por no contar con autorizacion municipal para funcionamiento de piscinas.	grave	10%	clausura		
GAT-137	Por no contar con un libro de registro y un tecnico capacitado para la operación, el cuidado y vigilancia de la piscina y sus servicios.	Grave	10%	clausura		
GAT-138	Por no contar con un personal socorrista calificado para atender en primeros auxilios a los usuarios de la piscina	grave	5%	clausura		
GAT-139	Por tener el estanque sucio o encontrarse dentro de ella presencia de solidos flotantes.	leve	8%	clausura		
GAT-140	Por tener los lavapiés de las piscinas sucias,malogrados o sin solucion desinfectante.	leve	6%			
GAT-141	No contar con el Certificado de Calidad del agua emitido por la autoridad competente. En casos de Piscinas	Grave	10%	Clausura temporal por 15 días y de reincidencia clausura definitiva		
GAT-142	Criar animales en locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los locales de atención directa al público.	Grave	3%	Clausura temporal por 15 días y de reincidencia clausura definitiva		
GAT-143	Utilizar vajilla y/o tener utensilios de cocina en mal estado (rajaduras, quiñes, etc.) y no aptos para su uso.	Grave	5%	Decomiso		
GAT-144	Lavar platos o utensilios con aguas estancadas en baldes y/o tazones.	Grave	5%			
GAT-145	Por carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea, en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios, tenerlo inoperativo o defectuoso o no respetar la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio que es de 3m.	Grave	20%	Clausura temporal por 15 días y de reincidencia clausura definitiva		
GAT-146	Por permitir en el establecimiento o puesto de venta, que labore personal (propietario y trabajadores) sin contar con el documento que certifique su estado de salud.	Grave	5%	Clausura temporal por 15 días		
GAT-147	Por permitir la manipulacion de alimentos o atender al público con heridas, uñas infectadas, uñas con micosis externa, o trabajar afectado por una enfermedad infectocontagiosa, no cumpliendo las reglas básicas de higiene y aseo personal.	Grave	5%	clausura temporal por 15 días		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
GAT-148	Comercializar carnes (rojas y blancas), sin contar con la autorización otorgada por el centro de beneficio autorizado.	Grave	10%	Decomiso		

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFICACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
GAT-149	Por utilizar mejoradores de panificación, conservantes, preservantes, colorantes y otros aditivos no autorizados	Leve	6%	Decomiso y denuncia		
GAT-150	Por utilizar Equipo de Protección Personal en mal estado de conservación o que representen un riesgo de contaminación	Grave	5%	Clausura temporal por 15 días		
GAT-151	Por tener el cobrador o cajero del comercio contacto con los alimentos finales empacados.	Grave	6%	Clausura temporal por 15 días		
GAT-152	Por no asegurar la higiene y hermeticidad del pedido, de los envases externos, incluyendo guarniciones, el envase secundario deberá tener precinto de seguridad.	Grave	10%	Clausura temporal por 15 días		
GAT-153	Por no contar con un envase adecuado en la movilidad para disponer de los residuos sólidos respetando las medidas de bioseguridad establecidas.	Grave	10%	Clausura temporal por 15 días		
M) COMERCIO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS						
GAT-154	Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en establecimientos no farmacéuticos.	Grave	20%	Decomiso		
GAT-155	Vender insumos y/o productos de belleza sin rótulos o sin registro sanitario.	Grave	20%	Decomiso		
GAT-156	Comercializar, fabricar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados, productos falsificados y/o adulterados, con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación o de comercialización prohibida.	Grave	20%	Denuncia y decomiso		
N) EN MATERIA DE ORDEN DE LA VÍA PÚBLICA						
GAT-157	Por exhibir o instalar mercaderías, vitrinas, mobiliarios y otros elementos en la vía pública, áreas comunes y áreas destinadas a la circulación peatonal y afines.	Leve	5%	Retención o decomiso.		
GAT-158	por deteriorar o malograr las señales de circulación vehicular o peatonal	Grave	5%	Reparación de los daños ocasionados		
GAT-159	Por estacionar vehículos dentro del área de parques, jardines y veredas impidiendo el libre tránsito peatonal.	Grave	10%	Retiro, Denuncian PNP		
GAT-160	Por efectuar señalización en la vía pública sin autorización municipal.	Grave	10%	Retiro de la señalización		
GAT-161	Por instalar juegos y/o circos en la vía pública sin autorización municipal.	Grave	20%	Retiro		
GAT-162	Por dañar o destruir bancas, postes, señalizaciones, rejas u otros mobiliarios, en la plaza, en parques, u otros de uso público.	Grave	15%	Reparación del bien dañado o denuncia		
GAT-163	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas; frases, gestos, silvidos, sonidos de besos.	Leve	20%			
GAT-164	Por realizar en espacios públicos un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas; tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	Grave	100%			

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
GAT-165	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	Grave	50%		Subgerencia de Comercialización	Gerencia de Administración Tributaria
GAT-166	Por ejercer la prostitución en la vía pública.	Grave	20%	Denuncia		
GAT-167	Por acampar en la vía pública, instalando elementos o mobiliario.	Grave	10%	Retiro		
Ñ) SALONES DE BELLEZA, SALONES DE MASAJES, SAUNAS, GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES						
GAT-168	Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	Grave	15%	Clausura temporal por 15 días		
GAT-169	Por Carecer o presentar rótulos inadecuados o sin registro sanitario los insumos y/o productos de belleza.	Grave	15%	Decomiso		
GAT-170	Por carecer de utensilios de fácil esterilización o tenerlos en condiciones antihigiénicas.	Grave	15%	Decomiso		
GAT-171	Por Tener las toallas, forro de cojines y almohadones en condiciones antihigienicas	Grave	10%	Decomiso		
GAT-172	No mantener a la vista la relacion de precios por los servicios que brinda	Leve	10%	Clausura temporal por 15 días		
O) COMERCIALIZACIÓN INFORMAL DE COMBUSTIBES LÍQUIDOS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)						
GAT-173	Comercialización informal de hidrocarburos que configuren un peligro para la seguridad pública.	Grave	50%	Decomiso de bienes		
GAT-174	Por el traslado y comercilización de combustibles líquidos (Diesel, gasolina, Gas Licuado de Petróleo y demás derivados) en vehículos no autorizados.	Grave	50%	Decomiso		
GAT-175	Por venta de combustibles líquidos (Diesel, gasolina, Gas Licuado de Petróleo y demás derivados) en locales que no reúnen las condiciones de seguridad - bodegas, ferreterías y otros.	Grave	50%	Clausura temporal		
GAT-176	Por no contar con el certificado de capacitación en manipulación de combustibles líquidos (Diesel, gasolina, Gas Licuado de Petróleo y demás derivados), otorgado por la autoridad competente OSINERMIN.	Grave	50%	Clausura temporal		
GAT-177	Por poner en riesgo a la polblación ocasionando fugas de combustibles líquidos (Diesel, gasolina, Gas Licuado de Petróleo y demás derivados)	Muy Grave	60%	Clausura temporal / Reincidencia clausura definitiva		
GAT-178	Por comercializar, distribuir, almacenar, combustibles líquidos (Diesel, gasolina, Gas Licuado de Petróleo y demás derivados) sin la licencia de funcionamiento y autorizaciones sectoriales de hidrocarburos, poniendo en grave peligro la salud, la vida y seguridad pública.	Muy Grave	100%	Clausura definitiva y decomiso de bienes		
GAT-179	Por transportar de manera informal y ambulatoria combustibles líquidos (Diesel, gasolina, Gas Licuado de Petróleo y demás derivados), para fines de comercilización.	Muy Grave	100%	Decomiso y denuncia correspondiente		
GAT-180	Por comercializar de forma ambulatoria y/o en la vía pública combustible (Diesel, gasolina, Gas Licuado de Petróleo y demás derivados)	Muy Grave	100%	Erradicación y decomiso de bienes		



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFI- CACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
GAT-181	Por la producción, procesamiento, comercialización, distribución informal de hidrocarburos que pudiera afectar la salud o seguridad de las personas, o generar daños irreparables para la vida y salud	Muy Grave	100%	Decomiso de bienes y denuncia correspondiente		
6.2 SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA						
P) EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL						
GAT-182	Por fijar afiches, carteles, letreros simples, letreros luminosos, letreros iluminados, banderolas, banderas, jardineras, paneles, en ubicaciones no conformes.	Leve	30%	Retiro		
GAT-183	Por no retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo (sesenta días), o no reponer el área afectada a su estado original.	Grave	30%	Retiro		
GAT-184	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por una organización política.	Grave	30%	Retiro		
GAT-185	Por colocar propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.	Grave	30%	Retiro		
GAT-186	Por instalar propaganda política en zonas rígidas.	Grave	30%	Retiro		
GAT-187	Utilizar los postes de energía eléctrica, de telefonía, televisión por cable y similares para el pegado de afiches y colocación de carteles y otros.	Grave	30%	Retiro		
GAT-188	Utilizar los árboles y otros elementos vegetales de las vías y de las áreas de recreación pública para el pegado de afiches y colocación de carteles y otros.	Grave	30%	Retiro		
GAT-189	Por fijar afiche o cartel, letreros simples, letreros luminosos, banderolas, jardineras, en la propiedad privada sin la autorización del propietario.	Grave	30%	Retiro		
GAT-190	Por emitir propaganda sonora, excediendo los niveles máximos permitidos en las disposiciones municipales.	Grave	30%	Decomiso del artefacto o instrumento		
GAT-191	Por colocar propaganda comercial u otro elemento que afecte la debida percepción de las señales de tránsito y/o nomenclatura, o atente contra la seguridad en la circulación vehicular y/o peatonal.	Grave	30%	Retiro		
GAT-192	Por fijar o instalar propaganda electoral en las instalaciones de las entidades públicas, de los colegios profesionales, instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo.	Grave	30%	Retiro		
GAT-193	Por colocar propaganda electoral escrita, gráfica, o de cualquier índole en el perímetro de la Plaza de Armas.	Grave	30%	Retiro		
Q) ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O CULTURALES						
GAT-194	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no efectuarse y/o suspender el espectáculo público no deportivo.	Grave	50%			

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN				
		CALIFICACIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Órgano Instructor	Órgano Sancionador
GAT-195	Por utilizar talonarios que no cuenten con el correspondiente visado municipal.	Grave	50%	Incautación de los boletos	Subgerencia de Fiscalización Tributaria	Gerencia de Administración Tributaria
GAT-196	Cobrar precios distintos a los que figuran en los boletos, tarjetas de ingreso autorizados por la municipalidad.	Grave	50%			
GAT-197	Por duplicar boletaje	Grave	30%	Incautación de los boletos		
GAT-198	Por impedir deliberadamente las labores de control y/o negarse a efectuar el pago impuesto correspondiente a la autoridad municipal	Grave	50%	Cancelación del espectáculo		
GAT-199	Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos públicos destinados a mayores de edad, donde expenden licor	Grave	50%	Denuncia		
GAT-200	Por realizar espectáculos públicos no deportivos (público o privado) sin contar con autorización municipal	Grave	20%	Cancelación del espectáculo y clausura		
GAT-201	Por la presentación de artistas diferentes a los contratados	Muy Grave	50%	Denuncia		
GAT-202	Por permitir que participen en los espectáculos menores de edad sin el permiso de sus padres	Grave	30%	Denuncia		
GAT-203	Por incurrir el artista en actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres	Grave	10%			
GAT-204	Por incumplir el horario establecido para el inicio y final del espectáculo autorizado por la municipalidad	Grave	20%	Clausura definitiva del local y revertir la licencia de funcionamiento		
GAT-205	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepasa la capacidad de aforo del local	Grave	20%	Clausura Temporal por 30 días y cancelación del espectáculo no deportivo		
GAT-206	Por realizar actividades sociales y/o costumbristas en la vía pública	Grave	20%	Cancelación		
GAT-207	Por no retirar banderolas y/o afiches y/o cualquier otro tipo de publicidad relacionados a espectáculos públicos no deportivos y/o eventos sociales que hayan sido autorizados por la municipalidad, fuera de las 48 horas luego de haber concluido el espectáculo y/o evento	grave	5%	Retiro		
GAT-208	Por no contar con boletería para la venta de entradas	Leve	10%			
GAT-209	Por carecer de autorización para realizar actividades públicas, fiestas sociales o costumbristas, bingos, sorteos y similares	Grave	20%	Paralización del evento		
GAT-210	Por carecer de seguridad médica en los espectáculos públicos no deportivos (primeros auxilios)	Grave	20%	Paralización del evento		